



REMC 096-2021-SERV-MERCATENERIFE, S.A. CABILDO TF

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

**VISTO** el recurso interpuesto por don Juan Marcos Díaz Vilela, en su condición de administrador solidario de la entidad mercantil LIMPIEZAS APELES, S.L., contra el Acuerdo del Consejo de Administración de la entidad pública mercantil MERCATENERIFE, S.A., adoptado en sesión celebrada el 25 de marzo de 2021, por la que adjudica el contrato de “SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS Y POSTERIOR TRASLADO A GESTOR AUTORIZADO Y/O PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, ÁREAS, PABELLONES, NAVES Y ZONAS ANEXAS DEL RECINTO DENOMINADO UNIDAD ALIMENTARIA”, expediente 037/2020, se dicta la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Por Acuerdo del Consejo de Administración de la entidad pública mercantil MERCATENERIFE, S.A., titularidad del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, MERCATENERIFE), adoptado en sesión de 26 de noviembre de 2020, se procedió a la aprobación del expediente y los pliegos que rigen la contratación de referencia, llevándose a cabo la convocatoria pública de la licitación a través del envío del correspondiente anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea en fecha de 15 de diciembre de 2020, publicado en el mismo el 18 de diciembre de 2020, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 17 de diciembre de 2020 (en adelante, PLACSP).

**SEGUNDO.** El expediente de referencia consiste en un procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato de servicio sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de criterios y tramitación urgente.

La cláusula 5ª y el apartado C del cuadro anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la indicada contratación de servicios (en adelante, PCAP), establece

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



un presupuesto base de licitación, IGIC incluido, por importe de dos millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro euros con diez céntimos (2.382.864,10). Asimismo, el antedicho apartado C del cuadro anexo del PCAP prevé que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de dos millones quinientos sesenta y un mil veintidós euros con diez céntimos (2.561.022,10 €), excluido el IGIC.

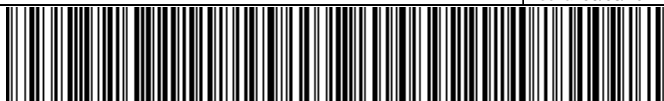

**TERCERO.** Cabe señalar a los efectos de las cuestiones planteadas en el recurso que en el apartado L del cuadro anexo del PCAP, se contemplan los siguientes criterios cualitativos de adjudicación dependientes de juicio de valor

<i>"L CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</i>	<i>100 puntos</i>
<i>Criterios evaluables de forma automática o mediante fórmulas</i>	<i>75 puntos</i>
...	
<i>Criterios sometidos a juicio de valor</i>	<i>25 puntos</i>

*Se valorará la capacidad técnica de las propuestas y la calidad de los recursos dedicados al contrato, desglosándose la puntuación conforme a los siguientes apartados:*

*Se evaluará conforme a los criterios siguientes:*

- 1) Procedimientos, metodología y técnica de ejecución valorándose el mayor grado de coherencia y eficacia para el cumplimiento del objeto del contrato, con descripción detallada de la asignación de recursos humanos y de recursos técnicos y materiales, pudiendo ofertarse recursos técnicos, humanos y materiales por encima del mínimo exigido en el PPT (máximo seis <6> puntos)*
- 2) Implantación de un sistema de gestión medioambiental que supere lo establecido como mínimo en los Pliegos (máximo cinco <5> puntos)*
  - Memoria explicativa sobre las actuaciones para minimizar el impacto ambiental en la gestión de las tareas, ahorro en consumo hídrico, disminución del consumo energético, optimización del uso de productos de limpieza y desinfección, utilización de productos inocuos para el medio ambiente o, en su defecto, biodegradables.*
- 3) Efectividad y calidad del servicio (máximo cuatro <4> puntos).*
  - Se entenderán incluidos en este criterio la aportación de elementos tales como la aplicación de material y/o maquinaria específicos para el desarrollo efectivo del servicio, pudiendo ofertarse recursos técnicos por encima del mínimo requerido en el PPT, aplicación de software adecuado a la ejecución del contrato, o el establecimiento de planes detallados para la eficiencia del servicio y la coordinación con el resto de las actividades del Mercado.*
- 4) Tiempo de respuesta de incidencias en relación con los mínimos establecidos en el PPT (máximo tres <3> puntos).*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNXY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



- Se considera incluido en este apartado el establecimiento de sistema de respuesta rápida ante imprevistos.

5) Garantías de la calidad de los servicios (máximo dos <2> puntos).

- Se valorará el establecimiento de planes o sistemas de control de calidad, así como los planes de formación de los trabajadores que presten sus servicios en las instalaciones, teniendo en cuenta que MERCATENERIFE cuenta con sistemas de calidad implantados, que se verían potenciados con los de la adjudicataria, diferentes a los exigidos como criterios de solvencia.

6) Coordinación entre los servicios de limpieza y de estos con MERCATENERIFE, así como un plan de trabajo coordinado con los servicios de desinfección prestados por otras empresas que operan en Mercatenerife (máximo dos <2> puntos), mediante el establecimiento de planes de actuación conjunta.

7) Imagen de los servicios prestados (máximo dos <2> puntos).

- Se considerará valorable la serigrafía de los elementos a utilizar en la prestación del servicio, fijando un planning de mantenimiento y repetición de dichas serigrafías durante toda la duración del contrato.

8) Plan de sustitución de equipos/vehículos en caso de avería, valorándose su utilidad y el mayor volumen y gestión de los equipos/equipos de reserva o el tiempo de sustitución (máximo un <1> punto)

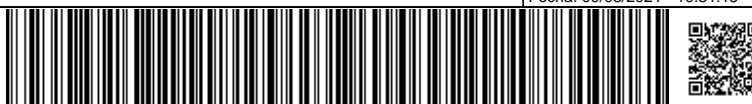
**Para poder valorar los criterios evaluables de forma automática, será necesario haber obtenido el 50% de los puntos correspondientes a los criterios sometidos a juicio de valor. Aquel licitador que no obtenga dicho porcentaje quedará excluido de la licitación, conforme a lo establecido en el art. 146.3 LCSP”**

Asimismo, ha de indicarse que, tanto en la cláusula 16ª como en el apartado J del cuadro anexo del PCAP, se establece que las proposiciones de los licitadores, que deben presentarse de forma exclusivamente electrónica, constarán de tres archivos o sobres electrónicos, estando destinado el archivo A a contener el Documento Europeo Único de Contratación y otros documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de las licitadoras, el archivo B, a albergar la documentación referida a los criterios de adjudicación dependiente de juicio de valor, y el archivo C, la relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la mera aplicación de cifras, porcentajes o fórmulas matemáticas.

En relación con la apretura de los antedichos archivos electrónicos y el orden de calificación de los documentos, así como de valoración de los criterios de adjudicación, la cláusula 17ª del PCAP dispone lo que sigue:

**“DECIMOSÉPTIMA.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, VALORACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	





Concluido el plazo de presentación de las propuestas, la Mesa de Contratación realizará la apertura y examen del contenido de las proposiciones.

La Mesa de Contratación calificará la documentación contenida en el **ARCHIVO/SOBRE A**, a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP.

El acto será privado, al emplearse medios electrónicos de conformidad, con lo establecido en el artículo 157.4 de la LCSP.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicarán a los interesados, por medios electrónicos (disposición adicional decimoquinta de la LCSP) concediéndose un plazo de **TRES DÍAS NATURALES** para su subsanación a que se refiere el artículo 141.2 de la LCSP para su subsanación.

La falta de subsanación en plazo de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la exclusión del procedimiento.

Si la documentación de un candidato contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, será excluido de la licitación.

La Mesa de Contratación podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos presentados, así como requerirles la presentación de otros documentos complementarios.



La Mesa de Contratación una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de capacidad y solvencia exigidos con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las excluidas y los motivos de su exclusión.

De todas las actuaciones llevadas a cabo por la Mesa de Contratación, se dará publicidad en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el caso de que en el apartado L del cuadro anexo se establezcan criterios dependientes de un juicio de valor, existirá un Archivo/Sobre "B", en formato electrónico, en el que se recogerán todos los documentos precisos para la valoración de los referidos criterios, agrupándose todos ellos en un único archivo en formato "pdf". La documentación concreta requerida para cada expediente se recogerá en el apartado L del cuadro anexo.

En los supuestos en el que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se podrá hacer por la Mesa de Contratación, por los servicios técnicos del órgano de contratación, o bien por técnicos externos cualificados para llevar a cabo dichas valoraciones, en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el/los técnico/s que realice/n la valoración y será previa a la apertura del sobre C continente de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Posteriormente la Mesa de Contratación realizará la apertura del Archivo/Sobre C, correspondiente a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



*La apertura se realizará en acto privado al emplearse medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 157.4 de la LCSP, publicándose el resultado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.*

Por otra parte, debe señalarse que la prescripción 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la indicada contratación de servicios, contempla lo que sigue con respecto a los recursos humanos que la futura contratista deberá adscribir al contrato:

#### **“4.- RECURSOS HUMANOS**

*El adjudicatario dispondrá del personal necesario para la realización de todas y cada una de las labores objeto de este pliego.*

*La relación de personal que se especifica a continuación constituye la actual plantilla que desempeñan las labores aquí expuestas. Por tanto, debe de ser tenida en cuenta y en caso de que en algún momento pueda resultar insuficiente, el adjudicatario tendrá que proveerse de personal adicional, sin que ello suponga un sobre coste a la propiedad.*

*El desglose de los costes salariales de las personas empleadas actualmente para su ejecución, se indican de forma desglosada y por categoría profesional, conforme a la Certificación emitida por la contratista actual:*

...

*[se inserta una tabla con los datos de los trabajadores a subrogar, especificando categoría profesional, jornada, antigüedad y costes]*

...

*desarrolle el trabajo en las mismas condiciones que la persona ausente, debiendo **comunicar a la dirección de la propiedad con antelación los datos del nuevo trabajador.***

*Si por huelga del personal del adjudicatario o por causas imputables a éste no se prestaran los servicios objeto del contrato, MERCATENERIFE, en ningún caso abonará el importe de los servicios no prestados.*

#### **Encargado de equipo**

*Dentro de la plantilla del personal de la adjudicataria, ésta designará un encargado de equipo, quien deberá estar perfectamente localizable por la propiedad mediante walkie talkie (con la misma frecuencia y subtono que el usado por la propiedad) y teléfono móvil, de tal forma que permita una rápida comunicación por voz y el uso de alguna aplicación (tipo whatsapp o similar) que facilite el intercambio de información e imágenes entre ambas partes.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	





*Será responsabilidad del encargado de equipo, la gestión de los partes diarios de limpieza, los documentos de control y la gestión de los albaranes o documentos de entrega de residuos que deberán estar en todo momento a disposición de la propiedad.*

**Responsable de equipo**

*De igual modo la adjudicataria tendrá que designar la figura de un responsable de equipo que no forme parte de la plantilla para la comunicación y resolución de problemas, cuando éstos no sean fácilmente solucionables por la plantilla.*

*Esta figura será el responsable de velar por todos los aspectos que tengan que ver con la calidad y la eficiencia del servicio prestado así como cualquier alegación, solicitud o planteamiento de parte de la propiedad hacia el adjudicatario. Por tanto, será esta figura el interlocutor directo ante cualquier comunicación que tenga que ver con una no conformidad del servicio.*

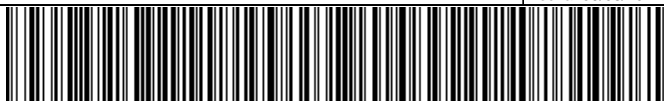

*En consecuencia, la disponibilidad y la rápida respuesta de esta figura, es un aspecto vital para el buen desarrollo de las labores objeto de este pliego.*

**Personal a subrogar**

*Conforme a la normativa legal aplicable, serán objeto de subrogación aquellos trabajadores sujetos al ámbito de aplicación del CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. Para ello se tendrá en consideración al personal que actualmente viene prestando el servicio, el cual fue detallado en el cuadro anterior.”*

**CUARTO.** Dentro del plazo establecido a los efectos en el anuncio de licitación presentaron proposiciones para concurrir la adjudicación del referido contrato las siguientes entidades: LIMPIEZAS APELES, S.L.; compromiso de UTE conformado por las mercantiles HERNÁNDEZ BELLO, S.L., y TRANSPORTES Y EXCAVACIONES NINO, S.L.; y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A..

**QUINTO.** Por la Mesa de Contratación designada al efecto, en sesión celebrada con fecha de 1 de febrero de 2021, una vez calificada la documentación administrativa incluida en los archivos electrónicos A de las proposiciones de las licitadoras, se procede a la apertura de los archivos electrónicos B de las mismas, que contiene los documentos relativos a los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor, acordándose requerir a las mercantiles LIMPIEZAS APELES, S.L., y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., la aclaración relativa a la declaración como confidenciales de sus respectivas ofertas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStaTcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



Ha de señalarse que, cumplimentados los antedichos requerimientos por las licitadoras afectadas, en sesión de 3 de febrero de 2021, la Mesa de Contratación acuerda aceptadas las aclaraciones aportadas por las mismas.

**SEXO.** En sesión celebrada el 18 de febrero de 2021, la Mesa de Contratación acuerda rechazar el informe de evaluación de las ofertas con respecto a los criterios dependientes de juicio de valor emitido por el Director de Servicios de MercaPalma, con base en las siguientes apreciaciones:

*“El informe carece de firma y de elementos definitorios que lo asocien al expediente objeto de la licitación. Asimismo, se considera que un informe técnico en el marco de una contratación pública ha de tener un contenido mínimo a través del cual se explique de una manera clara los motivos que dan lugar a otorgar una u otra puntuación con respecto a los diferentes criterios. Por todo ello, se devuelve el informe para que se profundice en las explicaciones por las cuales se otorgan las puntuaciones relacionadas con cada criterio y para que se de un formato y se introduzca una información mínima que refleje su relación con el expediente que se está informando. Se solicita, también, que el informe se firme por la persona que ostente la condición de técnico valorador”*

**SÉPTIMO.** En sesión celebrada el 3 de marzo de 2021, la Mesa de Contratación acuerda rechazar el nuevo informe de evaluación de las ofertas con respecto a los criterios dependientes de juicio de valor, esta vez emitido por el Jefe de Explotación de MERCATENERIFE, con base en las siguientes apreciaciones:

*“Al igual que el anterior, el informe carece de firma y de elementos definitorios que lo asocien al expediente objeto de la licitación. Asimismo, las puntuaciones dadas son absolutamente contradictorias con aquellas que se otorgaron en el informe anterior.*

*Debido a la inseguridad jurídica que produce en la mesa de contratación la recepción de diversos informes técnicos sin firmar, que no hacen referencia al expediente que se está tratando y a las puntuaciones excesivamente contradictorias de los mismos (aunque carezcan de validez jurídica al no estar firmados), se recomienda al Órgano de Contratación que una entidad independiente, y sin relación con las empresas licitadoras, realice la valoración técnica de las ofertas. El objetivo de esta recomendación es salvaguardar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, el principio de no discriminación e igualdad de trato de las empresas licitadoras, así como garantizar una responsable utilización de los fondos públicos.”*

**OCTAVO.** Con fecha de 24 de marzo de 2021 por la Técnico de la mercantil TYP SA ESTUDIOS Y SERVICIOS, S.L..U. (en adelante, TEYS), contratada a tales efectos por

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStaTcPgWqeS0S83wFbNxy	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



MERCATENERIFE, se emite informe de evaluación de las ofertas de las licitadoras con respecto a los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor, mediante el que se hace constar lo siguiente:

“3. Valoración capacidad técnica de las propuestas y calidad de los recursos dedicados al contrato Conforme a los criterios de valoración incluidos en el documento PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS Y POSTERIOR TRASLADO A GESTOR AUTORIZADO Y/O PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS. ÁREAS. PABELLONES. NAVES Y ZONAS ANEXAS DEL RECINTO DENOMINADO UNIDAD ALIMENTARIA. EXP: 23/2020. se obtienen las siguientes puntuaciones de los tres licitadores.

### 3.1. Procedimientos, metodología y técnica de ejecución - 6 puntos

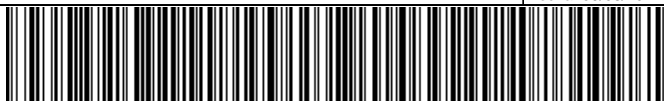

-APELES LIMPIEZAS: 5.5 puntos

-UTE HERNÁNDEZ BELLO S.L.- TRANSPORTES y EXCAVACIONES NINO: 4 puntos

-VALORIZA MEDIOAMBIENTE: 5.5 puntos

#### Justificación

- La empresa APELES LIMPIEZAS presenta una descripción técnica de la prestación del servicio que resulta ser coherente y eficaz para el cumplimiento del contrato puesto que se trata de una enumeración de todos los ámbitos y labores recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. incluyendo detalle. horario y la frecuencia de cada una de ellas: edificio administrativo; interior naves 1. 2 Y nave de producto local; aseos en edificio administrativo. naves y resto; muelles zonas de carga y descarga. aparcamientos. viales y contornos; punto limpio; cámaras frigoríficas; traseras de complejos. naves y jardines; otras labores generales y de limpieza; tratamiento para combatir el Covid 19. Respecto al método de trabajo la descripción que realizan está más detallada en cuanto a la uniformidad del personal. de la recogida de residuos; limpieza y desinfección del mobiliario y superficies de contacto común; limpieza y desinfección de aseos y vestuarios; barrido de pavimentos; barrido. lavado y desinfección manual de los suelos duros con el sistema de micro fibra KBM; fregado mecanizado de suelos duros; baldeo mecánico de pavimentos exteriores; lavado y desinfección de los revestimientos y todas las paredes lavables en general; limpieza de superficies acristaladas; remoción del polvo de estructuras espaciales; remoción del polvo de elementos en altura; eliminación de telas de araña en altura; remoción del polvo de las lonas en altura; limpieza de rejillas y canaletas de desagüe; gestión de residuos; higienización ambiental; limpieza de imbornales; limpieza y retirada de residuos de las arquetas y de la fosa séptica; desinfección mecanizada de superficies. desarrollando las fases y los criterios técnicos-operativos aplicados y el equipamiento material utilizado. Se valora negativamente que no recojan la descripción del dimensionamiento de los recursos humanos que va a realizar estas labores.
- La empresa UTE HERNÁNDEZ BELLO S.L.-TRANSPORTES y EXCAVACIONES NINO presentan una descripción de las actividades a realizar ordenado por el tipo de labores y no por el ámbi-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	







to funcional: recogida y transporte de residuos sólidos, servicio de limpieza, limpieza en zonas interiores y en la red de drenaje y saneamiento que aunque es coherente y eficaz está desarrollada de manera esquemática y con menor detalle que las otras empresas, igualmente desarrollan El procedimiento, metodología y técnica de ejecución de forma esquemática y con poco nivel de detalle. Recoge el dimensionamiento de los recursos humanos, horarios y frecuencia que van a realizar las distintas tareas así como de la los recursos técnicos y materiales para el cumplimiento del contrato. Presentan una relación esquemática de las funciones de todos miembros de la plantilla: destacar que designaran un coordinador técnico y un encargado de equipo, tienen previsto el aseguramiento de la ejecución de los trabajos cuando se produzcan bajas por vacaciones, absentismo laboral, enfermedad, accidentes y otras causas debidamente justificadas, en cuanto a uniforme se valora negativamente el escaso nivel de detalle solo dicen que irán uniformados por la empresa y que irán identificados, y el cumplimiento estricto con la ley vigente sobre prevención de riesgos laborales y en relación a la Seguridad e Higiene en el trabajo, protección, formación etc. Desarrollan el traslado de los residuos a los diferentes centros de gestión. Hablan del personal subrogado.

• La empresa VALORIZA MEDIOAMBIENTE presentan una propuesta de servicio coherente y eficaz que se ajusta a los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas en cuanto a los procedimientos, metodología y técnica de ejecución para el cumplimiento del objeto del contrato. Realiza una descripción exhaustiva y detallada del plan de limpieza por ámbito de actuación: metodología de limpieza, descripción de la prestación del servicio, organización del servicio, medios humanos, medios materiales, y maquinaria necesaria para la prestación del servicio. Justificando el dimensionamiento de los diferentes servicios y la reestructuración del servicio en caso de situaciones excepcionales de limpieza en situaciones extraordinarias o de emergencia. En lo referente a la imagen del personal (uniforme, EPIS, etc.) realizan una presentación con menor detalle que otras empresas.

En cuanto a la asignación de recursos humanos: presentan un resumen de las jornadas, puestos de trabajos y plantilla, tanto de personal directo como indirecto donde incluyen las categorías de Encargado de grupo y Responsable de equipo. Todos los operarios irán equipados con terminal móvil que permita comunicación ágil y directa.

En cuanto a la asignación de medios materiales hacen una relación detallada de los medios que se adscribirán al contrato para la realización de los servicios ofertados: unidades que serán de nueva adquisición, de uso exclusivo y comprometidos con el medio ambiente, unidades propiedad de la empresa, unidades cedidas por el ayuntamiento, unidades con pendiente de amortizar, unidades en régimen de alquiler y la disponibilidad de medios de reserva. Se valora positivamente las mejoras presentadas en el incremento de los servicios como son el servicio semanal de barrido manual y baldeo de todo el recinto el día sábado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStaTcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



**3.2. Implantación de un sistema de gestión medioambiental que supere lo establecido como mínimo en los Pliegos - 5 puntos**

-APELES LIMPIEZAS: 5 puntos

-UTE HERNÁNDEZ BELLO S.L.-TRANSPORTES y EXCAVACIONES NINO: 4 puntos

-VALORIZA MEDIOAMBIENTE: 5 puntos

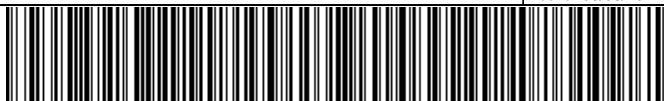

**Justificación**

• La empresa APELES LIMPIEZAS presentan un exhaustivo y extenso plan para la implantación de un sistema de gestión medioambiental. En el año 2008 la empresa inicia el proceso de implantación del sistema de gestión de calidad medio ambiental bajo la norma UNE-EN-ISO 14001, consiguiendo el 18 de diciembre de 2010 dicha certificación.

Plan de educación ambiental: "SEPARACICLA" que incluye: aportación de contenedores a usuarios. EL programa "Tu papel cuenta", programa de segregación para el reciclado de cartón, programa de segregación para el reciclado de envases, programa de segregación para el reciclado del polipropileno, el programa "Usar y reciclar", programa de segregación para el reciclado de consumibles informáticos, programa de segregación para el reciclado de residuos ocasionales, Campañas de sensibilización y Concienciación a los usuarios del Mercado; Campañas divulgativas medioambientales para la segregación de residuos (charlas formativas, instalación de cartel ería, reciclaje de tapas solidarias, sugerencias medioambientales); uso de productos de limpieza ecológicos, reducción del consumo de productos químicos, puesta a disposición de medios de emergencias ambiental, reducción del consumo de agua y electricidad, reducción del consumo de combustible, utilización de vehículos respetuosos con el medio ambiente, materiales, equipos y maquinaria sostenible, reducción del consumo de material suministrado en aseos, plan de formación del sistema de gestión medioambiental, plan de tutorización ambiental, plan de información vial.

• La empresa UTE HERNÁNDEZ BELLO S.L.-TRANSPORTES y EXCAVACIONES NINO presentan como garantía del calidad la certificación en normativa ISO 9001, de control y gestión de calidad e ISO 14001, de gestión ambiental, además de la OHSAS 18001, para la gestión de la seguridad y salud ocupacional.

Presentan un desarrollo menos completo que el de las otras empresas, de un plan de gestión medioambiental de los residuos fundamentado en: la recogida selectiva o separada de envases ligeros, de plástico, metálicos o de cartón para bebidas y alimentos; la recogida separada de papel y cartón; la recogida separada de pallets de madera; la recogida separada de residuos fracción resto; la recogida separada de residuos fracción orgánica, que han sido depositados por los generadores en contenedores específicos y su transporte y entrega en el complejo gestor donde el material será reciclado en su totalidad. Dotaran de la cantidad adecuada de contenedores de dichos residuos y efectuaran un control permanente de las cantidades recogidas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



Por otra parte presentan **un** desarrollo menos completo que el de las otras empresas de un plan de gestión del impacto ambiental de las emisiones a la atmósfera, vertidos de líquidos, zona de mantenimiento de maquinaria, zona de almacenamiento de productos y residuos peligrosos.

Generación de residuos: residuos de oficinas y asimilables a sólidos urbanos, plásticos, bidones metálicos y envases vacíos, aceites usados, grasas, filtros, neumáticos y baterías de maquinaria, trapos guantes con resto de aceite y grasas, tierras contaminadas.

- La empresa VALORIZA MEDIOAMBIENTE presentan un sistema exhaustivo y detallado de gestión medioambiental. Cuentan con un Sistema de Gestión de la Calidad y Gestión Ambiental conforme a las normas ISO 9001, ISO 14001 Y certificados EMAS. Presentan el desarrollo de un plan de minimización en el consumo de recursos, en especial hídricos y energéticos y/o nuevas tecnologías más respetuosas con el medio ambiente: ahorro de agua (sistema de recirculación de agua en barredoras, sistemas de ahorro en fregadoras de interior), reducción de los gases de efecto invernadero (Normativa Euro 6D, tratamiento de gases de escape y adición de Ad blue, furgón con equipo hidrolimpiador eléctrico), reducción de las emisiones de ruido (insonorización de barredoras, insonorización del furgón hidrolimpiador).

Se valora positivamente otras mejoras ofertadas como son: certificados de partículas en barredoras PM10, neumáticos de bajo rozamiento, cambio automático Allison, prevención y control de la legionella.

Presentan de forma detallada acciones de mejora en la separación y gestión selectiva de residuos (minimización de la generación de residuos, fomento de la separación y reciclaje de residuos en origen, optimización del almacenaje , recogida y gestión de residuos, mejora continua a través del seguimiento y reestructuración del plan), minimización del impacto ambiental en la gestión de tareas (utilización de productos con etiqueta ecológica, certificaciones ecológicas), planes de formación e información ambiental hacia el personal de limpieza y usuarios de Mercatenerife, campañas de sensibilización/concienciación, etc.

### 3.3. Efectividad y calidad del servicio - 4 puntos

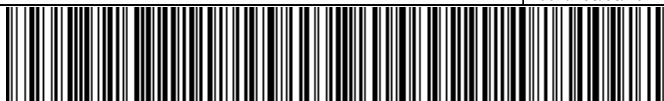

-APELES LIMPIEZAS: 4 puntos

-UTE HERNÁNDEZ BELLO S.L.- TRANSPORTES y EXCAVACIONES NINO: 3.5 puntos

-VALORIZA MEDIOAMBIENTE: 4 puntos

#### Justificación

- La empresa APELES LIMPIEZAS presentan de forma exhaustiva y detallada un plan de efectividad y calidad del servicio, vehículos, maquinaria y medios: se valora positivamente que además de la maquinaria cedida por Mercatenerife, pretendan incrementar el número, incorporando o renovando determinadas maquinas, aportaran además multitud de equipos y maquinas con la implantación de un sistema de gestión medioambiental, tales como: lavadora, elevador articulado, elevador vertical, máquina de ósmosis, máquina para desatascos, máquina de sublimación, aspiradores, pulidoras; sistema de limpieza de microfibra KBM; Tratamiento de legionella en depósito

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



de agua contra incendios; desinfección de las cámaras frigoríficas con máquina de ozono; desinfección mecanizada de pasillos y naves I y 11; decapado y abrillantado de pavimentos, limpieza de manchas localizadas en el exterior; decapado de pasillos de la nave I y 11; desatascos; control de la vegetación espontánea en la zona de carga y descarga, zona de aparcamientos y viales, actuaciones frente a episodios de lluvia persistente; aportación y reposición de dispensadores de papel higiénico, papel seca manos y jabón de manos, a portación de contenedores higiénicos; aportación de alfombra desinfectante en acceso al edificio principal, puesta a disposición de medios humanos y materiales en caso de accidentes o catástrofes naturales; plan de adecuación de cargas de trabajo; gestión de recursos humanos: plan de tutorización en calidad y prevención de riesgos laborales, plan de movilidad y seguridad vial, protocolo ante acoso moral, sexual, o por razón de género, concurso de buenas prácticas en calidad y prevención de riesgos laborales; soporte informático para intercambio de la información y coordinación del servicio (Gestión documental sincronizada mediante "Dropbox", uso de Smartphones, gestión de resolución de incidencias en tiempo real utilizando herramientas de mensajería instantánea Whatsapp, sistema de control presencial "Econtrol") .

- La empresa UTE HERNÁNDEZ BELLO S.L.-TRANSPORTES y EXCAVACIONES NINO para el desarrollo efectivo del servicio presenta de forma esquemática el material y/o maquinaria más adecuado a las características del servicio que proponen emplear para la ejecución del contrato así como de los equipos de reserva que considere oportuno. Dispondrá de medios de comunicación internas como para comunicaciones con el personal de Mercatenerife (teléfono móvil y/o walkie-talkie). Presentan un plan de mantenimiento de equipos para asegurar la calidad del servicio consistente en el control constante de las instalaciones y maquinaria, así como del conjunto de los trabajos de reparación y revisión necesarios para garantizar el funcionamiento regular y el buen estado de conservación de las instalaciones productivas, maquinaria, vehículos y utillaje.

- La empresa VALORIZA MEDIOAMBIENTE presenta para el desarrollo efectivo del servicio material y/o maquinaria específico valorándose positiva las mejoras propuestas (carretilla elevadora con implemento tipo tolva basculante, máquina barredora con implemento para baldeo, furgón con equipo hidrolimpiador alta presión y agua caliente), además ponen a disposición del servicio maquinaria de reserva. Proporcionarán terminales móviles (tipo Smartphone) a cada uno de los operarios del servicio para la comunicación interna, así como para poder gestionar en tiempo real cualquier incidencia o imprevisto surgido. Otras propuestas que presentan son: Sistemas electrónicos de control y sensorización. Soporte tecnológico y plataforma integral, la incorporación del software de control para mejorar los procesos productivos logísticos y comerciales, propuesta de servicio de la plataforma ecosat y canales de comunicación: organización del servicio, planificación del servicio, gestión de incidencias, informes y partes de trabajo automáticos, módulo de ór-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



denes de trabajo e incidencias (incidencias con el personal, incidencias con la maquinaria, incidencias con los suministros).

**3.4. Tiempo de respuesta de incidencias en relación con los mínimos establecidos en el PPT - 3 puntos**

-APELES LIMPIEZAS: 2 puntos

-UTE HERNÁNDEZ BELLO S.L.-TRANSPORTES y EXCAVACIONES NINO: 3 puntos

-VALORIZA MEDIOAMBIENTE: 3 puntos

**Justificación**

- La empresa APELES LIMPIEZAS pondrá a disposición del personal responsable utilizar la mensajería instantánea (creación de un grupo de Whatsapp) para la comunicación de incidencias, se comprometen a dar respuesta a cualquier mensaje recibido de inmediato, priorizando que la respuesta también sea inmediata y, en su caso, resolverlo inmediatamente. Se valora positivamente que pongan a disposición los medios materiales que posee en su infraestructura a día de hoy.
- La empresa UTE HERNÁNDEZ BELLO S.L.-TRANSPORTES y EXCAVACIONES NINO pondrá a disposición de la dirección técnica de Mercatenerife y de todos los usuarios, un teléfono de emergencias que estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año. El tiempo de respuesta ante cualquier imprevisto o emergencia no será superior a 1 hora. Se valora positivamente que en todo momento existirá un conductor especialista y un peón de limpieza de guardia.
- La empresa VALORIZA MEDIOAMBIENTE propone un protocolo de emergencias con un teléfono de atención las 24 horas, los 365 días del año, para solventar cualquier incidencia y proceder a su resolución en un plazo no superior a las 2 horas. Para dar una respuesta rápida a estos sucesos ponen a disposición del servicio un equipo multidisciplinar dotado de vehículo polivalente que permita intervenir de manera urgente y realizar la limpieza y recogida de los residuos producidos de la intervención, en coordinación con el resto de servicios de limpieza. Se valora positivamente que en caso de necesidad la empresa pondrá a disposición de Mercatenerife todas las instalaciones con las que cuenta actualmente para el servicio de limpieza en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

**3.5. Garantías de la calidad de los servicios - 2 puntos**

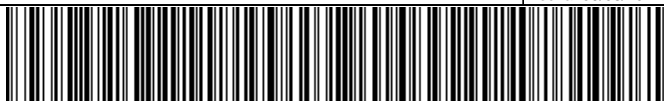

-APELES LIMPIEZAS: 2 puntos

-UTE HERNÁNDEZ BELLO S.L.-TRANSPORTES y EXCAVACIONES NINO: 1.5 puntos

-VALORIZA MEDIOAMBIENTE: 1.5 puntos

**Justificación**

- La empresa APELES LIMPIEZAS realizara el servicio siguiendo los procedimientos establecidos en las normas: ISO 9001:2015-Sistema de Gestión de Calidad, 14001: 2015-Sistema de Gestión de Medio Ambiente, OHSAS 18001: 2007-Sistema de Gestión de Seguridad y Salud. Procedimiento de gestión de No Conformidades, acciones correctivas y preventivas; inspecciones de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxyY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



control y Auditorías internas; encuesta de satisfacción, proceso de análisis de datos, proceso de revisión por la dirección.

Plan de formación: detección de necesidades formativas y de toma de conciencia, propuesta y aprobación del plan anual de formación. Ejecución del plan: formación inicial en prevención de riesgos laborales, formación programada, formación no programada. Seguimiento del plan anual de formación, evaluación de la eficacia de las acciones formativas. Se valora muy positivamente el desarrollo pormenorizado que hacen del plan de formación (el número de cursos, metodología, objetivos, contenidos, etc.)

- La empresa UTE HERNÁNDEZ BELLO S.L.-TRANSPORTES y EXCAVACIONES NINO tiene como garantía de calidad la certificación en normativa ISO 9001, de control y gestión de calidad e ISO 14001, de gestión ambiental, además de la OHSAS 18001, para la gestión de la seguridad y salud ocupacional.

Presentan un plan de garantía de calidad de carácter esquemático: Plan de mantenimiento de equipos, plan de formación (para procedimientos, trabajos en altura, espacios confinados, formación en riesgos y medidas preventivas, recogida residuos peligrosos y Covid 19)

- La empresa VALORIZA MEDIOAMBIENTE tiene implantado el certificado de calidad UNE EN ISO 9001. Implantará y mantendrá un sistema de gestión de la calidad y de los aspectos medioambientales de los servicios, apuesta por el camino del desarrollo sostenible, disminuyendo el impacto sobre el entorno. Control interno de la prestación de los servicios, control del servicio mediante partes: (mediante sistema informático de gestión se elaborarán informes en tiempo real, listados automáticos y grado de cumplimiento según la ejecución de los trabajos realizados, desde EcoSat se podrán configurar alarmas), elaboración de informes no preestablecidos: (informes diarios, mensuales y anuales, históricos acumulados); Control del servicio mediante el sistema de gestión informática y dispositivos electrónicos: (soporte cartográfico para la gestión y control de vehículos, sistema de control de asistencia personal, terminal biométrico mediante huella dactilar).

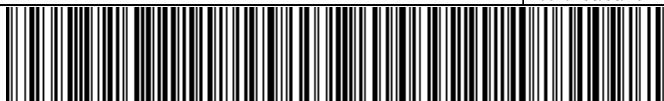

Sistemas de control de la calidad de los servicios: mediante indicadores se obtendrá el denominado "índice de suciedad"; sistemas de gestión de la calidad: plan de autocontrol, verificación de la calidad del trabajo. Plan de aseguramiento de la calidad. Se valora negativamente que en este apartado no hagan mención a los planes de formación de los trabajadores (que pueden ayudar a potenciar los sistemas de calidad implantados por Mercatenerife), tal y como se solicitaba y como si han hecho otras empresas.

**3.6. Coordinación entre los servicios de limpieza y de estos con MERCATENERIFE, así como un plan de trabajo - 2 puntos**

-APELES LIMPIEZAS: 2 puntos

-UTE HERNÁNDEZ BELLO S.L.-TRANSPORTES y EXCAVACIONES NINO 1.5 puntos

-VALORIZA MEDIOAMBIENTE: 2 puntos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



### Justificación

- La empresa APELES LIMPIEZAS realiza una descripción detallada de las tareas que deben ser planificadas en actuación conjunta. con el fin de realizar del servicio de limpieza de forma correcta y ordenada (baldeo mecánico de pavimentos exteriores. limpieza mecanizada de rejillas y canaletas de desagüe, limpieza de arquetas, remoción del polvo de estructuras espaciales, etc.). Por ser necesario conocer el horario de apertura y cierre del Mercado o para informar previamente a los usuarios que no dejen obstáculos, vacíen los espacio, o cuando requieran un trabajo de limpieza extraordinario (obras, trabajos de pintura, bajas de usuarios).
- La empresa UTE HERNÁNDEZ BELLO S.L.-TRANSPORTES y EXCAVACIONES NINO la propuesta que presentan con menor nivel de detalle, a través del sistema de gestión informatizado integrado contactaran el personal técnico responsable con el personal de servicio.
- La empresa VALORIZA MEDIOAMBIENTE propone utilizar los procedimientos técnicos vigentes en el Manual Técnico del Grupo Sacyr, ya que describen la ejecución de actividades que son habituales o estandarizadas por lo que constituyen una referencia en su ejecución y aplicación general a toda la empresa. Haciendo un desarrollo pormenorizado de todas las actividades a los que estos procedimiento se pueden aplicar (limpieza de dependencias, limpieza de superficies y viario, recogida selectiva de residuos, etc.).

### 3.7. Imagen de los servicios prestados - 2 puntos

-APELES LIMPIEZAS: 1.5 puntos



-UTE HERNÁNDEZ BELLO S.L.-TRANSPORTES y EXCAVACIONES NINO: 1.5 puntos

-VALORIZA MEDIOAMBIENTE: 2 puntos

### Justificación

- La empresa APELES LIMPIEZAS realizaran un boceto de una serigrafía con logos de Mercatenerife y de la empresa, las serigrafías serán revisadas diariamente y al observar cualquier deterioro serán restablecidas parcial o totalmente, serán cambiadas en su totalidad cada 3 años.
- La empresa UTE HERNÁNDEZ BELLO S.L.-TRANSPORTES y EXCAVACIONES NINO propone que los vehículos irá serigrafiados con logos que serán reemplazos en caso de rotura que impida la fácil visibilidad de los logos. en los uniformes de los trabajadores también tendrán el logo.
- La empresa VALORIZA MEDIOAMBIENTE propone varias propuestas de imagen que representen el servicio. Estas imágenes tendrán en cuenta los valores de Mercatenerife, colores corporativos y el mensaje que se quiere transmitir a los usuarios y la plasmara en el parque móvil, en los contenedores, en el vestuario. El planing de mantenimiento de las serigrafías es semestral (contenedores) y 2 años (autocompactor y maquinaria). Se valora positivamente el repintado del cuerpo del contenedor cada 3 años (autocompactor y maquinaria).

### 3.8. Plan de sustitución de equipos/vehículos en caso de avería, valorándose su utilidad y el mayor volumen y gestión de los equipos/equipos de reserva o el tiempo de sustitución - 1 punto

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



-APELES LIMPIEZAS: 1 puntos

-UTE HERNÁNDEZ BELLO S.I.-TRANSPORTES y EXCAVACIONES NINO: 1 puntos

-VALORIZA MEDIOAMBIENTE: 1 puntos

**Justificación**

- La empresa APELES LIMPIEZAS garantizan que las incidencias producidas por averías de maquinaria o vehículos no afecten al rendimiento del servicio, ya que en menos de 24 horas sería sustituida por una de similares características.
- La empresa UTE HERNÁNDEZ BELLO S.I.-TRANSPORTES y EXCAVACIONES NINO se compromete a tener en todo momento la maquinaria y medios necesarios para la ejecución del contrato. Ofertando los medios propios disponibles en la isla de manera que no transcurrirá más de 24 desde la avería hasta su reposición. Se valora positivamente que de no poseer la maquina se pasara a alquilarla no transcurriendo más de 48 horas, reajustando horarios para la correcta ejecución del contrato.
- La empresa VALORIZA MEDIOAMBIENTE pone a disposición, en caso de necesidad más de un centenar de vehículos de reciente adquisición para dar una respuesta rápida y versátil ante cualquier posible incidencia o imprevisto.”

El referido informe técnico fue publicado en la PLACSP con fecha de 6 de abril de 2020.



**NOVENO** En sesión celebrada entre las 12:00 y las 12:30 horas del día 24 de marzo de 2021, la Mesa de Contratación analiza el contenido del antedicho informe técnico, adoptando los acuerdos que seguidamente se transcriben del literal del acta correspondiente levantada por la Secretaria:

“La secretaria de la Mesa de Contratación comparte con el resto de los miembros que conforman la misma el informe suscrito por la Sra. SMS, de la empresa TYPESA Estadística y Servicios (TEyS), empresa que se ha encargado de la valoración de las ofertas tras solicitar la Mesa que tal valoración se hiciera por una entidad independiente con el objetivo de salvaguardar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, el principio de no discriminación e igualdad de trato de las empresas licitadoras, así como garantizar una responsable utilización de los fondos públicos.

La Mesa de Contratación, no encontrando motivo alguno para desviarse de las conclusiones y reparto de puntuación que se encuentran en el mismo, las acoge por unanimidad.

De conformidad con el referido informe, la puntuación técnica se reparte de la siguiente forma:

Críterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor. Máximo: 25 Puntos.		APELES LIMPIEZAS	UTE HERNÁNDEZ BELLO, S.L.- TRANSPORTES Y EXCAVACIONES NINO, S.L.	VALORIZA MEDIOAMBIENTE
1. Procedimientos, metodología y técnica de ejecución	6	5,5	4	5,5
2. Implantación de un sistema de gestión medioambiental que supere lo establecido como mínimo en los Pliegos	5	5	4	5
3. Efectividad y calidad del servicio	4	4	3,5	4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	





4. Tiempo de respuesta de incidencias en relación con los mínimos establecidos en el PPT	3	2	3	3
5. Garantías de la calidad de los servicios	2	2	1,5	1,5
6. Coordinación entre los servicios de limpieza y de estos con MERCATENERIFE, así como un plan de trabajo	2	2	1,5	2
7. Imagen de los servicios prestados	2	2	1,5	1,5
8. Plan de sustitución de equipos/vehículos en caso de avería	1	1	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>23,5</b>	<b>20</b>	<b>23,5"</b>

**DÉCIMO.** En sesión celebrada entre las 13:00 y las 13:30 horas del día 24 de marzo de 2021, la Mesa de Contratación procede a la apertura de los archivos electrónicos C de las proposiciones de las licitadoras, que contienen las ofertas económicas y demás documentos relativos a los criterios de adjudicación evaluables mediante la mera aplicación de cifras, porcentajes o fórmulas aritméticas, y, tras llevar a cabo la evaluación de los mismos, acuerda, según consta en el acta levantada a los efectos por la Secretaria, otorgar la siguiente puntuación total a las citadas propuestas:

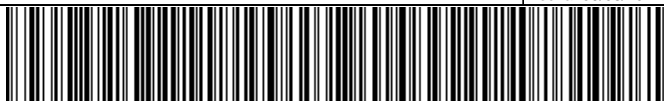

	OFERTA ECONÓMICA	MEJORAS	CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR	TOTALES
LIMPIEZAS APELES	63,32861994	10	23,5	96,83
UTE HERNÁNDEZ BELLO/ TRANSPORTES NINO	63,9561193	10	20	93,96
<b>VALORIZA MEDIOAMBIENTE</b>	<b>65</b>	<b>10</b>	<b>23,5</b>	<b>98,50</b>

En consecuencia, la Mesa acuerda elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. (en adelante, VALORIZA).

**UNDÉCIMO.** Mediante Acuerdo del Consejo de Administración de la entidad MERCATENERIFE, adoptado en sesión celebrada el 25 de marzo de 2021, se adjudica el contrato de servicios de referencia a la mercantil VALORIZA.

La antedicha adjudicación fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 5 de abril de 2021 y aunque figura en el expediente remitido por el poder adjudicador oficio mediante el que se notifica la misma a la recurrente, no consta que dicha notificación se haya practicado de forma efectiva.

**DUODÉCIMO.** Consta entre los documentos remitidos por el órgano de contratación acta levantada con motivo del acceso de la mercantil LIMPIEZAS APELES, S.L., al expediente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BSt aTcPgWqeS0S8 3wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



contractual llevado a cabo en la sede de MERCATENERIFE y en el que, entre otros, estuvo presente el representante legal de dicha sociedad. Ha de reseñarse que en la referida acta se hace constar lo que sigue:

**“Orden del día**

1. - Acceso y revisión del Expediente 037/2020, según solicitud realizada mediante documentos n01038 y 1039 del registro de entrada con fecha 06 de abril de 2021.

**Se Expone**

1.- Acceso y revisión del Expediente 037/2020, según solicitud realizada mediante documentos n01038 y 1039 del registro de entrada con fecha 06 de abril de 2021.

Por parte de Limpiezas Apeles, el Sr. Enrique Rivas Galván solicita copia del expediente completo, a lo que MERCATENERIFE se niega, indicándole que toda la documentación pública está en el Perfil del Contratante de nuestra web: [www.mercatenerife.com](http://www.mercatenerife.com) y en la Plataforma de Contratación del Estado.

Nuevamente pregunta si pueden hacer fotos a los documentos del expediente, a lo que MERCATENERIFE se niega, indicándole que toda la documentación pública está en el Perfil del Contratante de nuestra web: [www.mercatenerife.com](http://www.mercatenerife.com) y en la Plataforma de Contratación del Estado.

Pregunta qué es lo que pueden hacer con el expediente, a lo que se les indican que lo tienen a su disposición después de la retirada de las dos ofertas económicas de los otros licitadores, documentos n.º 46 y n.º 48.

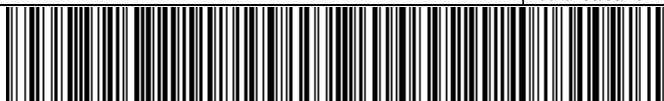

Se entrega el expediente para su comprobación por parte de todo el personal presente de Limpiezas Apeles, que realizan copias a mano de algunas actas, de los informes técnicos y de algún otro documento.

Se informa, por parte de MERCATENERIFE, que la documentación susceptible de confidencialidad no está incluida en el expediente físico, sino en el expediente digital en nuestro servidor.”

**DECIMOTERCERO.** Con fecha de 22 de abril de 2021, tuvo entrada en la sede electrónica de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación presentado por la entidad mercantil LIMPIEZAS APELES, S.L. (en adelante, APELES), contra la adjudicación del contrato de servicios de referencia, con base, entre otras, en las siguientes alegaciones:

**1ª. Infracción de lo previsto por la cláusula 17ª del PCAP referidas a quién debía evaluar las ofertas de las licitadoras con respecto a los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor y a la cualificación exigible para ello, así como falta de motivación de la valoración asumida por la Mesa de Contratación.**

Señala, en primer lugar, la recurrente el hecho de que, previos al informe elaborado por la Técnico de la mercantil TEYS, se hayan emitido dos informes de evaluación de los crite-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxyY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



rios sujetos a juicio de valor por dos técnicos diferentes, los cuales fueron rechazados por la Mesa de Contratación, resaltando al respecto que los indicados informes no han sido objeto de publicación, ni se adjuntaron a las actas correspondientes a la respectivas sesiones.

Asimismo, alega APELES que, a su juicio, no hay constancia en el expediente **“de los razonamientos o deliberaciones de la Mesa que le llevaron a contratar a TEyS, ni cuándo se produjo esa contratación, ni las actuaciones de la misma entre la fecha de su contratación (por lógica después del 3 de marzo) y la fecha del informe el mismo día 24 de marzo de 2021”**. Y en la misma línea argumental afirma que ni el grupo empresarial TYPASA, ni la mercantil TEYS, ejercen actividad alguna relacionada con las prestaciones objeto del contrato licitado, y que no consta información alguna relativa a los méritos y especialidades con los que cuenta la Técnico que llevó a cabo el informe de evaluación de los criterios dependientes de juicio de valor, por lo que considera que no se acredita la mejor cualificación de la misma frente a los técnicos de MERCATENERIFE cuyos informes fueron rechazados por la Mesa.

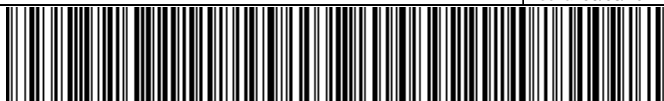

Con base en lo antedicho, alega APELES que se ha vulnerado lo previsto por la cláusula 17ª del PCAP en cuanto a que la evaluación de los criterios dependientes de juicio de valor debía llevarse a cabo, bien por la Mesa de Contratación, bien por los técnicos del poder adjudicador, o bien por técnicos externos cualificados.

Por otra parte, la recurrente asevera lo siguiente con respecto al informe emitido por la Técnico de TEYS:

*“No consta la metodología utilizada en el informe, ni la documentación utilizada, ni las actuaciones previas al informe, siquiera si se han visitado las instalaciones, o si esta empresa dispone de datos más allá de los consignados en el PCAP y en el PPT; Tampoco si participó en la realización del mismo algún Técnico distinto de la persona que lo suscribe*

*Este informe no analiza las conclusiones emitidas anteriormente en sus respectivos informes por Don JGN Director de Servicios de MercaPalma el 18/02/2021, ni tampoco las emitidas por Don LFF el 03/03/2021, Jefe de Explotación de Mercatenerife”*

Expuesto lo anterior, APELES señala que, a la vista de las previsiones legales que regulan la contratación pública, **“cabe auxiliar técnicamente a la Mesa de Contratación como órgano a su vez auxiliar del Órgano de Contratación, mediante la incorporación con voz pero sin voto de expertos a la misma o mediante la emisión de informes ad hoc, pero no es menos cierto que tal actividad de asistencia técnica no puede sustituir el papel legal de la Mesa de Contratación como fundamento de la motivación de las ulteriores decisiones del Órgano de Contratación”**, y en tal

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStaTcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



sentido alega que “no encontraría esta parte ningún obstáculo a que por los miembros de la Mesa de Contratación se asuma el contenido del informe de valoración de TEyS, que hacen suyo trasladándolo al Órgano de Contratación como fundamento de la ulterior adjudicación del contrato, **pero siempre y cuando esto se hubiera hecho de manera motivada**, lo que no sucede en el presente caso”, considerando que en el presente caso la Mesa de Contratación se ha limitado a reproducir el literal del informe elaborado por la Técnico de la mercantil TEYS, sin expresar motivación alguna para ello.

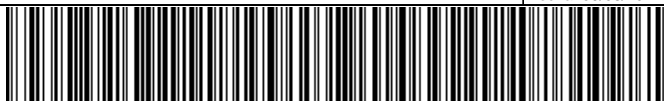

Invoca en favor de sus antedichas alegaciones lo concluido por nuestro Tribunal Supremo en su Sentencia de 4 de diciembre de 2013 (Roj STS 6289/2013), con respecto a la necesidad de que la Mesa de Contratación no se limite a asumir sin más las consideraciones realizadas por el asesor externo privado, sino que debe emitir su propio juicio sobre la evaluación de las ofertas respecto de los criterios de adjudicación con la finalidad de salvaguardar la objetividad e imparcialidad de la misma.

## **2ª Infracción del principio de confidencialidad de las ofertas y del orden de valoración de los criterios de adjudicación previsto legalmente:**

Señala la recurrente que el orden de valoración de los criterios legalmente establecido implica que han de evaluarse aquellos que se encuentran sujetos a juicio de valor con anterioridad a la apertura de los archivos electrónicos que contienen la oferta económica y la documentación referida a los restantes criterios evaluables mediante la mera aplicación de cifras o fórmulas matemáticas, considerando lo que sigue con respecto a la actuación de la Mesa de Contratación en el presente caso:.

**Actuación de la Mesa recibido el informe de TEyS:** No consta a qué hora del día 24 de marzo la Secretaria de la Mesa recibe el informe. Del acta que se nos ha facilitado y aportamos al presente como Documento Nº 8 no se deduce. La cuestión no es baladí pues de dicho documento sólo se detalla que la valoración de las ofertas técnicas se efectúa en media hora (de 12:00 a 12:30 horas), asumiendo las conclusiones y puntuaciones de TEyS, sin consignar ningún razonamiento al respecto. Tampoco (según se observa en el documento que adjuntamos) se firma el acta a la hora indicada. De hecho el Presidente de la Mesa firma digitalmente el acta a las 13:10:14, esto es, diez minutos después de cuando según consta en el acta de apertura de las ofertas económicas, se produce la apertura de éstas (a las 13:00 horas).

**Se adviera, por tanto, que el acta no fue suscrita por los miembros de la Mesa, al momento en que se dice levantar (lo que resulta palmario de sus firmas electrónicas), extremo que evidentemente debía garantizar la Secretaria de la Mesa Doña EMRP, y curiosamente es la única que no firma el documento con firma digital verificable.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



En resumen de la documentación facilitada a esta parte no queda constancia de si el informe de TEyS fue examinado (siquiera entregado), con anterioridad a la apertura de las ofertas económicas abiertas, según acta del mismo día, a las 13:00 horas (acta que tampoco está firmada por el Presidente de la Mesa a la hora en que se dice termina el proceso <13:30 horas>). Lo anterior unido a que el proceso de apertura de los sobres se realiza de forma privada, determina que **no hay constancia se haya garantizado la licitud y transparencia del procedimiento de licitación.**

En cualquier caso del acta en cuestión, no queda constancia de que se efectuara la lectura del informe de TEyS, ni su valoración, o discusión por los miembros de la Mesa. Los miembros de la Mesa lo aceptan de plano en menos de media hora (según dicen, pero no se acredita) haciendo suyas las puntuaciones que dicha empresa otorga.

Dicho informe no se comunica a los licitadores, ni se ofrece trámite de audiencia y no es publicado en el perfil del contratante hasta el día 6 de abril de 2021.

En el indicado informe de TEyS tanto la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. como LIMPIEZAS APELES, S.L. quedan clasificadas en primer lugar con 23,50 puntos.



• **DÍA 24/03/2021:** supuestamente a las 13:00 horas, se levanta acta en la que se hace constar la apertura del sobre C, esto es, las ofertas evaluables o cuantificables automáticamente o mediante fórmulas.

Como hemos expuesto en los párrafos precedentes, Del acta que se nos ha facilitado y aportamos al presente como Documento Nº 9 no se deduce. La cuestión como ya comentamos no es baladí pues de dicho documento sólo se detalla que la valoración de las ofertas económica se efectúa, y se redacta el acta en media hora (de 13:00 a 13:30 horas). Tampoco (según se observa en el documento que adjuntamos) se firma el acta a la hora indicada. De hecho el Presidente de la Mesa firma digitalmente el acta a las 14:37:14 horas. A mayor abundamiento, en el perfil del contratante consta publicado que el sobre de la oferta económica se abre a las 12:30, y no a las 13:00 horas como certifica la Secretaria de la Mesa.

**Se adviera, nuevamente, que el acta no fue suscrita por los miembros de la Mesa, al momento en que se dice levantar (lo que resulta palmario de sus firmas electrónicas), extremo que evidentemente debía garantizar la Secretaria de la Mesa Doña EMRP, y curiosamente es la única que no firma el documento con firma digital verificable.**

Lo que sí se adviera es que el Presidente de la Mesa cuando firma el acta de valoración de las ofertas técnicas (13:10:04 horas), ya conocía las ofertas económicas pues en el acta levantada para estas últimas se hace constar que la apertura se efectúa a las 13:00 horas.

También parece evidente que el trabajo de la Mesa no se realizó en unidad de acto, pues las firmas de todos los miembros de la misma se realizan en un período de 5 horas después del indeterminado momento en que se abren todas las ofertas y que según lo expuesto abarcaría entre las 12:00 y las 16:58:36 horas en que el último Vocal (Don ECM firma la última de las actas). Pa-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



rece por tanto, que algunos miembros de la Mesa conocían la valoración de la oferta técnica y la económica antes que otros.

Insistimos, por tanto, que de la documentación facilitada a esta parte no queda constancia de si el informe de TEyS fue examinado (siquiera entregado), con anterioridad al conocimiento de las ofertas económicas abiertas, según acta del mismo día, a las 13:00 horas (acta que tampoco está firmada por el Presidente de la Mesa a la hora en que se dice termina el proceso <13:30 horas>). Lo anterior unido a que el proceso de apertura de los sobres se realiza de forma privada, determina que **no hay constancia se haya garantizado la licitud y transparencia del procedimiento de licitación.**”

Por todo lo antes expuesto, la recurrente considera que “al no constar acreditado en el presente expediente que la Mesa de Contratación haya respetado una regla esencial del procedimiento, la relativa a la valoración de los criterios subjetivos con anterioridad a los sometidos a fórmula matemática, y resultando imposible la retroacción de las actuaciones, al verse ya comprometida la imparcialidad y objetividad del Órgano de Contratación, con estimación de este motivo creemos procedería decretar la nulidad del procedimiento de licitación y la nulidad de todo lo actuado, resultando imposible la retroacción puesto que se ha visto comprometida también la imparcialidad y objetividad del Órgano de Contratación.”

### **3ª. Comisión de errores en el informe de evaluación de las ofertas de las licitadoras con respecto a los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor emitido por la Técnico de la mercantil TEYS:**

Con carácter subsidiario a sus anteriores alegaciones, la recurrente, invocando el principio jurisprudencial de la discrecionalidad técnica del poder adjudicador y los límites y condiciones establecidos con respecto a la misma, afirma que en el informe emitido por la Técnico de la entidad mercantil TEYS y asumido en su totalidad por la mesa de Contratación se aprecian, a su juicio, los siguientes errores:

«**6.3.1.- CRITERIO 1: PROCEDIMIENTO, METODOLOGÍA Y TÉCNICA DE EJECUCIÓN**, valorándose el mayor grado de coherencia y eficacia para el cumplimiento del objeto del contrato, con descripción detallada de la asignación de recursos humanos y de recursos técnicos y materiales, pudiendo ofertarse recursos técnicos, humanos y materiales por encima del mínimo exigido en el PPT (máximo <6> puntos).

TEyS en su informe otorga a LIMPIEZAS APELES, S.L. 5,50 puntos resaltando una nota negativa:

Se valora negativamente que no recojan la descripción del dimensionamiento de los recursos humanos que va a realizar estas labores

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



A VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. le otorga 5,50 puntos destacando una nota positiva, y una nota negativa:

*En lo referente a la imagen del personal (uniforme, EPIS, etc.) realizan una presentación con menor detalle que otras empresas.*

*En cuanto a la asignación de recursos humanos: presentan un resumen de las jornadas, puestos de trabajos y plantilla, tanto de personal directo como indirecto donde incluyen las categorías de Encargado de grupo y Responsable de equipo. Todos los operarios irán equipados con terminal móvil que permita comunicación ágil y directa.*

*La cuestión relativa a los Recursos Humanos de la licitación se regula en la prescripción 4.- del PPT. Si se observa la misma, se advierte que el dimensionamiento de los recursos humanos que han de realizar las labores objeto de licitación se recogen, dentro de la prescripción 4.-, en la página 8 del PPT:*

...

*[Se reproduce el literal de la citada prescripción cuarta ya transcrito en el antecedente de hecho tercero]*

...

*Según el PPT es de obligado cumplimiento para todas las licenciatarias, tener en la plantilla los puestos que se relacionan, por lo que en este punto no puede constituir ventaja, o desventaja describir el dimensionamiento de los Recursos Humanos ... **ya está hecho en el PPT.***

*Además en la oferta de LIMPIEZAS APELES, S.L., sí se detallaron en cada área de trabajo descrita en el PPT, la frecuencia y el horario de cada una de las tareas, y el número de efectivos y su equipamiento para cada una. Esto es sí se consignó una descripción detallada de la asignación de Recursos Humanos. A mayor abundamiento el Técnico valorador de MercaTenerife Don LFF el 03/03/2021 consigna literalmente en su informe que LIMPIEZAS APELES, S.L.: "Expone de forma detallada la forma de operar. Muy bien detallado en cuanto a recursos, metodología según zonas y tareas", asignándole 6 puntos.*

*Con respecto de la oferta de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., a la que no hemos tenido acceso, se evidencia un error en la valoración de TEyS puesto que en el informe del Técnico del Órgano Licitador Don JGN, Director de Servicios de MercaPalma, de 18/02/2021, consigna que esta mercantil **no detalla los medios humanos**, y por el contrario en el de TEyS se manifiesta justamente lo contrario, y además se establece como una nota positiva.*

*Por tanto, con las evidencias expuestas parece evidente el error de TEyS a la hora de valorar este criterio otorgando la misma puntuación a LIMPIEZAS APELES, S.L. y a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., debiendo ser la oferta de esta parte mejor valorada. Al menos completando el máximo de puntuación posible en este apartado, sumando 0,50 puntos más hasta alcanzar los 6 posibles.*

**6.3.2.- CRITERIO 2: IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, que supere lo establecido como mínimo en los Pliegos (máximo <5> puntos).**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



- Memoria explicativa sobre las actuaciones para minimizar el impacto ambiental en la gestión de las tareas, ahorro en consumo hídrico, disminución del consumo energético, optimización del uso de productos de limpieza y desinfección, utilización de productos inocuos para el medio ambiente o, en su defecto, biodegradables.

TEyS otorga a LIMPIEZAS APELES, S.L. y a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. la misma puntuación 5,00 puntos, cuando de la propia comparativa efectuada por TEyS, que sigue la metodología de esta parte en su oferta (de hecho para la valoración de este criterio sigue el orden del índice de la oferta de LIMPIEZAS APELES S.L.) se adviera que la oferta de esta parte es claramente superior a la de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., de hecho en la oferta de LIMPIEZAS APELES, S.L., TEyS detecta 15 notas positivas sobre las 8 que reconoce a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. Así siguiendo el orden elegido por TEyS (insistimos copiado de la oferta de LIMPIEZAS APELES, S.L.) se evidencia lo siguiente:

...

[la recurrente inserta una tabla en la que indica los aspectos, a su juicio, equiparables y no equiparables, entre su oferta y la de VALORIZA]

...

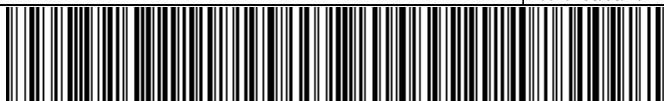

Por tanto, con las evidencias expuestas parece evidente el error de TEyS a la hora de valorar este criterio otorgando la misma puntuación a LIMPIEZAS APELES, S.L. y a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., debiendo ser la oferta de esta parte mejor valorada, por lo que duplicando las notas positivas la primera sobre la segunda, y siendo la puntuación de la tercera de 4,00 puntos, entendemos que la puntuación de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. debiera ser reducida en 0,50 puntos quedando de esta forma con 4,50 puntos, reconociéndose así la mejor oferta de mi mandante con los 5,00 puntos posibles en cualquier caso reconocidos por TEyS.

### 6.3.3.- CRITERIO 3: EFECTIVIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO (<Máximo 4> puntos)

- Se entenderán incluidos en este criterio la aportación de elementos tales como la aplicación de material y/o maquinaria específicos para el desarrollo efectivo del servicio, pudiendo ofertarse recursos técnicos por encima del mínimo requerido en el PPT, aplicación de software adecuado a la ejecución del contrato, o el establecimiento de planes detallados para la eficiencia del servicio y la coordinación con el resto de las actividades del Mercado.

TEyS otorga a LIMPIEZAS APELES, S.L. y a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. la misma puntuación 4,00 puntos, cuando de la propia comparativa efectuada por TEyS, en cuyo informe detalla todo lo que esta parte aporta en su oferta, (siguiendo nuevamente el orden de nuestro índice), se adviera que la oferta de esta parte es claramente superior a la de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., de hecho en la oferta de LIMPIEZAS APELES, S.L., TEyS detecta 22 notas positivas sobre las 4 que reconoce a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

...

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	





[la recurrente inserta una tabla en la que indica los aspectos, a su juicio, equiparables y no equiparables, entre su oferta y la de VALORIZA]

...

Por tanto, con las evidencias expuestas parece evidente el error de TEyS a la hora de valorar este criterio otorgando la misma puntuación a LIMPIEZAS APELES, S.L. y a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., debiendo ser la oferta de esta parte mejor valorada, por lo que quintuplicando las notas positivas la primera sobre la segunda, y siendo la puntuación de la tercera de 3,50 puntos, entendemos que la puntuación de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. debiera ser reducida en 0,25 puntos quedando de esta forma con 3,75 puntos, reconociéndose así la mejor oferta de mi mandante con los 4,00 puntos posibles en cualquier caso reconocidos por TEyS.

#### **6.3.4.- CRITERIO 4: TIEMPO DE RESPUESTA DE INCIDENCIAS EN RELACIÓN A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL PPT (máximo <3> puntos)**

• Se considera incluido en este apartado el establecimiento de sistema de respuesta rápida ante imprevistos. TEyS en su informe otorga a LIMPIEZAS APELES, S.L. 2,00 puntos resaltando una nota positiva:

- La empresa APELES LIMPIEZAS pondrá a disposición del personal responsable utilizar la mensajería instantánea (creación de un grupo de Whatsapp) para la comunicación de incidencias, se comprometen a dar respuesta a cualquier mensaje recibido de inmediato, priorizando que la respuesta también sea inmediata y, en su caso, resolverlo inmediatamente. Se valora positivamente que pongan a disposición los medios materiales que posee en su infraestructura a día de hoy.

A VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. le otorga 3,00 puntos destacando una nota positiva:

- La empresa VALORIZA MEDIOAMBIENTE propone un protocolo de emergencias con un teléfono de atención las 24 horas, los 365 días del año, para solventar cualquier incidencia y proceder a su resolución en un plazo no superior a las 2 horas. Para dar una respuesta rápida a estos sucesos ponen a disposición del servicio un equipo multidisciplinar dotado de vehículo polivalente que permita intervenir de manera urgente y realizar la limpieza y recogida de los residuos productos de la intervención, en coordinación con el resto de servicios de limpieza. Se valora positivamente que en caso de necesidad la empresa pondrá a disposición de Mercatenerife todas las instalaciones con las que cuenta actualmente para el servicio de limpieza en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Frente a esto, como en el propio informe de TEyS se recoge, LIMPIEZAS APELES, S.L. oferta un tiempo de respuesta “DE INMEDIATO” que en cualquier caso es inferior en tiempo a “PLAZO NO SUPERIOR A 2 HORAS” ofertado por VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

**Por otro lado TEyS no detecta y además destaca como una nota positiva que VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. ha hecho una oferta imposible de cumplir legalmente. Esta empresa resulta evidente que no puede formalizar un compromiso de adscripción de medios materiales, al amparo del artículo 64.2 del TRLCSP, respecto de las instalaciones ya al servicio de otra Administración, y su actual oferta estaría incurso en causa de penalidad según la Cláusula 34, apartado b) y apartado T del Cuadro Anexo del PCAP que rige la presente licitación**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



e incumpliría el compromiso establecido como obligatorio en el Anexo V del indicado PCAP y apartado J del Cuadro Anexo, incumpléndose los criterios de adjudicación.

En concreto esta mercantil oferta poner a disposición de MERCATENERIFE todas las instalaciones con las que cuenta actualmente para el servicio de limpieza en la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, cuando como se adviera en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, actualmente adjudicado a esta empresa, estas instalaciones adscritas a ese contrato: "serán de uso exclusivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y por tanto no podrán ser utilizados para ningún otro servicio o prestación" según dispone la Prescripción 5ª, página 18, del indicado PPT.

(Se adjunta PPT como Documento N° 14, y se puede consultar en .....)

Consecuentemente con lo anterior TEyS, y por consiguiente el Órgano de Contratación, han incurrido en un evidente error, si no se considera arbitrariedad, a la hora de puntuar con más puntos a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L., puesto que eliminando la nota positiva incorrectamente reconocida, pues esta empresa no puede cumplir con la oferta en lo relativo a las instalaciones al servicio del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y siendo su tiempo de respuesta de 2 horas, y no inmediata, debería ser inferiormente puntuada a la de LIMPIEZAS APELES, S.L. y no como se ha hecho, por lo que, por lo expuesto entiende esta parte que las puntuaciones de ambas empresas deberían ser intercambiadas, esto es, debería puntuarse con 3,00 puntos a LIMPIEZAS APELES, S.L., y con 2,00 puntos a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

### 6.3.5.- CRITERIO 5: GARANTÍAS DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. (máximo <2> puntos)

• Se valorará el establecimiento de planes o sistemas de control de calidad, así como los planes de formación de los trabajadores que presten sus servicios en las instalaciones, teniendo en cuenta que MERCATENERIFE cuenta con sistemas de calidad implantados, que se verían potenciados con los de la adjudicataria, diferentes a los exigidos como criterios de solvencia.

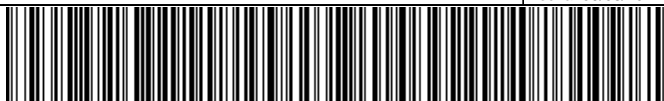

En este apartado TEyS asigna a LIMPIEZAS APELES, S.L. los 2,00 puntos posibles, y a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. 1,50 puntos, cuando como expondremos en el informe de valoración se ha incurrido en un error apreciando como nota positiva una oferta de esa mercantil que no guarda relación con el contrato licitado.

Así de la oferta de LIMPIEZAS APELES, S.L. que se valora con 2,00 puntos, se valora positivamente:

1. Programa para el control de la calidad.
2. Plan de formación.

En la oferta de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., a la que se asignan 1,50 puntos, se valora positivamente:

1. ...Implantará y mantendrá un sistema de gestión de la calidad y de los aspectos medioambientales de los servicios, apuesta por el camino del desarrollo sostenible, disminuyendo el impacto sobre el entorno...

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



2. ...Control de servicio mediante sistema informático y dispositivos electrónicos (soporte cartográfico para la gestión y control de vehículos...

Resulta evidente que el soporte cartográfico para el control del servicio no tiene utilidad en la licitación que nos ocupa, ya que el servicio licitado se concreta para un solo centro de trabajo,, las instalaciones de MercaTenerife en Santa Cruz de Tenerife.

Esta herramienta es de obligada aportación, sin embargo en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (página 11, Prescripción 3.6.2. Sistema de Información Geográfica), toda vez que en ese servicio si es necesaria para controlar las diferentes rutas que presenta el Municipio para cada tipo de servicio: Sin embargo es inútil al objeto, no guarda relación con la licitación, y no debiera haberse valorado en para el servicio en MercaTenerife.

Por otro lado TEyS consigna en este criterio una nota negativa en la oferta de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., concretada en que:

Se valora negativamente que en este apartado no hagan mención al plan de formación de los trabajadores ...

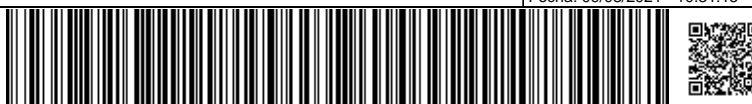
Consecuentemente con lo anterior TEyS, y por consiguiente el Órgano de Contratación, han incurrido en un evidente error a la hora de puntuar con más puntos a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L., puesto que eliminando una de las notas positivas incorrectamente reconocida, (el intrascendente soporte cartográfico), y teniendo la especial relevancia para el servicio la nota negativa asignada consistente en falta de formación de los trabajadores debería ser inferiormente puntuada a LIMPIEZAS APELES, S.L., y a UTE HERNÁNDEZ BELLO, S.L. – TRANSPORTES NINO, S.L., asignándole 1,00 puntos.

**6.3.6.- CRITERIO 6: COORDINACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DE ESTOS CON MERCATENERIFE**, así como un plan de trabajo coordinado con los servicios de desinfección prestados por otras empresas que operan en MercaTenerife (máximo <2> puntos), mediante el establecimiento de planes de actuación conjunta.

TEyS otorga a LIMPIEZAS APELES, S.L. y a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. la misma puntuación 2,00 puntos, cuando de la propia comparativa efectuada por TEyS, en cuyo informe detalla todo lo que esta parte aporta en su oferta, especialmente el establecimiento de planes de actuación conjunta, sin embargo valora como una nota positiva la oferta de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., consistente en:

- La empresa VALORIZA MEDIOAMBIENTE propone utilizar los procedimientos técnicos vigentes en el Manual Técnico del Grupo Sacyr, ya que describen la ejecución de actividades que son habituales o estandarizadas por lo que constituyen una referencia en su ejecución y aplicación general a toda la empresa. Haciendo un desarrollo pormenorizado de todas las actividades a los que estos procedimiento se pueden aplicar (limpieza de dependencias, limpieza de superficies y viario, recogida selectiva de residuos, etc.).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	





En la descripción de este procedimiento no se nombra ningún plan de trabajo coordinado entre VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. y MercaTenerife ni plan de actuación conjunta con otros contratistas, que es lo que según el criterio debe valorarse.

VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. en su oferta se limita a nombrar un procedimiento general del Grupo SACYR que no guarda relación con el objeto de la presente limitación, mientras que en la oferta de LIMPIEZAS APELES, S.L. se recoge expresamente que se trata de "planes de acción conjunta" entre los servicios de limpieza y de éstos con MercaTenerife.

En consecuencia la puntuación asignada a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. no debería ser igual que la de LIMPIEZAS APELES, S.L., porque de ser así se estarían valorando aspectos de la oferta ajenos al criterio. Consecuentemente y habida cuenta de la puntuación asignada a la tercera licitadora, resulta evidente el error de TEyS en la puntuación otorgada a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., no debiendo ser esta superior a 1,50 puntos.

**6.3.7.- CRITERIO 7: IMAGEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS (máximo <2> puntos).**

• Se considerará valorable la serigrafía de los elementos a utilizar en la prestación del servicio, fijando un planing de mantenimiento y repetición de dichas serigrafías durante toda la duración del contrato.

TEyS en su informe otorga a LIMPIEZAS APELES, S.L. 1,50 puntos resaltando como nota positiva:

- La empresa APELES LIMPIEZAS realizarán un boceto de una serigrafía con logos de Mercatenerife y de la empresa, las serigrafías serán revisadas diariamente y al observar cualquier deterioro serán restablecidas parcial o totalmente, serán cambiadas en su totalidad cada 3 años.

A VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. le otorga 2,00 puntos destacando como nota positiva:

- La empresa VALORIZA MEDIOAMBIENTE propone varias propuestas de imagen que representen el servicio. Estas imágenes tendrán en cuenta los valores de Mercatenerife, colores corporativos y el mensaje que se quiere transmitir a los usuarios y la plasmará en el parque móvil, en los contenedores, en el vestuario. El planing de mantenimiento de las serigrafías es semestral (contenedores) y 2 años (autocompactor y maquinaria). Se valora positivamente el repintado del cuerpo del contenedor cada 3 años (autocompactor y maquinaria).

La puntuación otorgada a LIMPIEZAS APELES, S.L. evidentemente ha sido, por error, infravalorada ya que la diferencia entre la revisión diaria y restablecimiento de cualquier deterioro, ofertada por LIMPIEZAS APELES, S.L. supera ampliamente al mantenimiento semestral de contenedores y de 2 años en el autocompactor y la maquinaria que ofrece VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., por lo que entendemos que la oferta de LIMPIEZAS APELES, S.L. si no mejor valorada que la de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., debiera al menos ser reconocida con la misma puntuación, esto es 2,00 puntos.

**6.3.8.- CRITERIO 8: PLAN DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS/VEHÍCULOS EN CASO DE AVERÍA, valorándose su utilidad y el mayor volumen y gestión de los equipos/equipos de reserva o el tiempo de sustitución, (máximo <1>punto).**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStaTcPgWqeS0S83wFbNxY	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	





TEyS otorga a LIMPIEZAS APELES, S.L. y a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. la misma puntuación 1,00 punto, cuando de la propia comparativa efectuada por TEyS, resulta evidente el error padecido valorando positivamente un único punto imposible de cumplir por VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. al igual que sucedió en la errónea valoración del Criterio 4.- antes comentada.

TEyS valora positivamente de LIMPIEZAS APELES, S.L.:

- La empresa APELES LIMPIEZAS garantizan que las incidencias producidas por averías de maquinaria o vehículos no afecten al rendimiento del servicio, ya que en menos de 24 horas sería sustituida por una de similares características.

Respecto de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., también considera un aspecto positivo a influir en la puntuación consistente en:

- La empresa VALORIZA MEDIOAMBIENTE pone a disposición, en caso de necesidad más de un centenar de vehículos de reciente adquisición para dar una respuesta rápida y versátil ante cualquier posible incidencia o imprevisto.

Como se adviera VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. no oferta un plan de sustitución de equipos/vehículos en caso de avería, se limita a ofertar indebidamente la puesta a disposición de MERCATENERIFE de más de un centenar de vehículos con los que cuenta actualmente para el servicio de limpieza en la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, cuando como se adviera en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, actualmente adjudicado a esta empresa, estas instalaciones adscritas a ese contrato: "serán de uso exclusivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y por tanto no podrán ser utilizados para ningún otro servicio o prestación" según dispone la Prescripción 5ª, páginas 18 y 19, del indicado PPT.

Esta empresa resulta evidente que no puede formalizar un compromiso de adscripción de medios materiales, al amparo del artículo 64.2 del TRLCSP, respecto de los equipos/vehículos ya al servicio de otra Administración, y su actual oferta estaría incurso en causa de penalidad según la Cláusula 34, apartado b) y apartado T del Cuadro Anexo del PCAP que rige la presente licitación e incumpliría el compromiso establecido como obligatorio en el Anexo V del indicado PCAP y apartado J del Cuadro Anexo, incumpléndose los criterios de adjudicación.

Consecuentemente con lo anterior TEyS, y por consiguiente el Órgano de Contratación, han incurrido en un evidente error, si no se considera arbitrariedad, a la hora de puntuar con los mismo puntos a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., puesto que esta empresa no puede cumplir con la oferta en los relativo a la puesta a disposición de los vehículos al servicio del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que, por lo expuesto entiende esta parte que no habiendo ninguna valoración más en este Criterio a favor de dicha mercantil, y siendo imposible la valorada deberían otorgársele 0,00 puntos.»

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



Con base en lo anteriormente expuesto, APELES considera que se ha producido la quiebra de la presunción de veracidad y certeza que otorga el principio de discrecionalidad técnica, que, en todo caso, duda pueda aplicarse al juicio emitido por la Técnico de TEYS, concluyendo que, al prever los pliegos la evaluación de las ofertas con respecto a criterios dependientes de juicio de valor y con criterios valorables mediante la mera aplicación de cifras o fórmulas aritméticas, la consecuencia de los errores advertidos en el informe relativo a los primeros, una vez abierto el archivo electrónico que contiene la documentación relativa a los segundos, debe ser la de la anulación de todo el procedimiento de licitación, al no poderse ya garantizar el orden de valoración de los criterios legalmente establecido, aunque entiende que de acordarse por este Tribunal la conservación de aquél, deberá procederse a la corrección de las puntuaciones otorgadas a las ofertas atendiendo a los errores por ella detectados en el ya citado informe de la Técnico de TEYS.

Con base en las antedichas alegaciones la mercantil APELES solicita que este Tribunal estime su recurso y acuerde lo que sigue:

- *La nulidad del procedimiento de licitación por las vulneración del procedimiento de licitación, y por quiebra de los principios de confidencialidad, publicidad y transparencia, o bien por no ser posible ya revisar la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor.*

- *Subsidiariamente la anulación y revocación de la Resolución recurrida, acordando se adjudique la licitación a LIMPIEZAS APELES, S.L. habida cuenta la mejor puntuación que obtendría tras la correcta valoración de las ofertas presentadas por todas las licitadoras*

Asimismo, solicita la recurrente que, una vez remitido el expediente contractual por el poder adjudicador se le de traslado del mismo.

Acompaña APELES su recurso con copia de los documentos acreditativos de la representación bajo la que actúa don Juan Marcos Díaz Vilela.

**DECIMOCUARTO.** Con fecha de 23 de abril de de 2021, se traslada el recurso presentado a MERCATENERIFE, requiriéndose para que en el plazo de dos días hábiles remitiese el expediente contractual acompañado del oportuno informe, en virtud de lo previsto por el artículo 56.2 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



**DECIMOQUINTO.** El día 27 de abril de 2021, se remite por el MERCATENERIFE a este Tribunal el expediente de contratación, acompañado de informe emitido, conjuntamente y en la misma fecha, por el Vicepresidente y por el Jefe de administración de la referida entidad pública mercantil

Cabe señalar que en el antedicho informe se interesa la desestimación del recurso interpuesto, con base, entre otras, en las siguientes alegaciones:

**1ª. En cuanto a las alegaciones de la recurrente relativas a la infracción de lo previsto por la cláusula 17ª del PCAP referidas a quién debía evaluar las ofertas de las licitadoras con respecto a los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor y a la cualificación exigible para ello, así como falta de motivación de la valoración asumida por la Mesa de Contratación:**

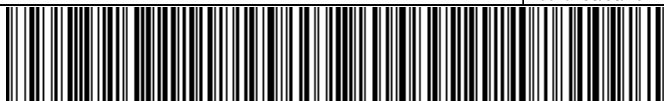

Los informantes llevan a cabo, entre otras, las siguientes consideraciones:

*"Del recurso de APELES se da a entender (aunque ciertamente mezcla cuestiones muy diversas que dificultan una contestación sistemática a lo que realmente se circunscribe) que la Mesa de Contratación no estaba facultada para poder "subcontratar" con un técnico ajeno a la empresa para asistir en la valoración de las ofertas sometidas a juicio de valor. No obstante a lo largo de la exposición de dicho motivo de impugnación mezcla otras cuestiones que obviamente no queda mas remedio que abordar habida cuenta de las insinuaciones vertidas por la recurrente de manera ciertamente torticera, pues aun cuando taxativamente inicia sus alegaciones con el citado motivo de impugnación, a continuación hace un relato de los hechos tendentes a poner en tela de juicio la actuación de la Mesa de Contratación y por tanto de su propuesta de adjudicación en relación con la valoración de la propuesta técnica.*

...

*Además, y en el procedimiento abierto, y concerniente por tanto a la solicitud de hasta tres informes técnicos por el órgano competente de MERCATENERIFE, decir que ello no ha contravenido el procedimiento de contratación, sino que al contrario goza de amparo en el artículo 157.5 de la LCSP que establece, "Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego".*

*Es más, conforme a la doctrina general recogida en la Resolución 318/2016 del TACRC, lo que debe remitirse al Tribunal y a lo que debe darse acceso a los recurrentes es al "expediente", y en relación a determinar qué documentos son los que deben formar parte del mismo, conforme con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, cuyo artículo 70.1 señala:*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



...

Es decir, conforme con dicha doctrina, lo cierto es que **los informes técnicos que rechaza la Mesa no forman parte del expediente de contratación**. A pesar de ello, los informes técnicos 1º y 2º a los que más adelante se aluden, se remiten a este tribunal como parte del expediente. No obstante, dicha actuación (más o menos acertada) de la Mesa de Contratación y del órgano de contratación, lo que denota es que en todo momento se han preservado los principios que rigen la contratación pública, esto es, los principios de transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y la salvaguarda de la libre competencia.

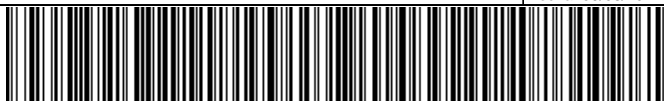

Como ya hemos indicado antes, la Mesa de Contratación tiene potestad para solicitar un informe técnico, como también puede rechazarlo si considera que la valoración realizada no se adecúa a los criterios de adjudicación o si carece de motivación suficiente o si existe error patente o arbitrariedad en algún juicio técnico, como así en este sentido se han manifestado entre otros los tribunales administrativos contractuales, entre otras, Resolución 228/2016, Recurso 188/2016 Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta Andalucía.

Conforme con lo anterior, el **Acta de fecha 18 de febrero de 2021** (documento 40), donde se procede a la apertura del primer informe técnico del Sr. GN (documento 39), la Mesa, después de su análisis, concluye que resulta insuficiente, pues no aborda adecuadamente el porque de las puntuaciones otorgadas, no refleja el mismo su relación con el expediente a informar, y finalmente porque cuanto no se tenía constancia de su verdadera autoría al no venir debidamente firmado por el autor del mismo. Es decir, conforme se recoge en el Acta resulta evidente que el informe carecía de motivación suficiente y unido a que no venía firmado, impedía a la Mesa verificar su autoría y veracidad. El resultado no fue otro que solicitar su ampliación y que viniera convenientemente suscrito por la persona que ostentaba la condición de técnico valorador, lo que resultó infructuoso por cuanto no se recibió respuesta alguna.

Como consecuencia de lo anterior, se solicita un nuevo informe como así se refleja en el **Acta de fecha 03 de marzo de 2021** (documento 42), donde se procede a la apertura del 2º informe técnico, realizado al parecer por el Sr. FF.

Una vez más, los miembros de la Mesa detectan que el informe se remite sin que el mismo venga firmado por el autor, y siguiendo el mismo criterio que en el caso anterior, impide ratificar su autoría y veracidad, pero es más, el informe viene en un formato (Excel) abierto, y en consecuencia sin garantía alguna de que el mismo pudiera haber sido alterado. (se adjunta como documento 41).

A mayor abundamiento, la Mesa además constató en relación con el 2º informe que las puntuaciones era completamente contradictorias en relación con el primero (lo que se puede constatar fácilmente con la comparativa de ambos documentos) generando inseguridad en los miembros de la Mesa a la hora de su valoración. Por todo ello, y en un alarde de buscar la mayor objetividad y por tanto de preservar los principios que rigen la contratación pública, entre otros el principio de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	





igualdad de trato, la Mesa considera necesario recomendar al Órgano de Contratación la contratación de una entidad independiente para que emita un tercer Informe y poder tomarse el mismo para una correcta valoración de la propuesta técnica ofertada por los licitadores.

La entidad que resulta adjudicataria de la citada contratación fue TYPESA Estadística y Servicio (en adelante TEyS, empresa de contrastada trayectoria y más que capacitada para emitir un Informe como el requerido; se adjunta vínculo donde verificar la profesionalidad de la citada empresa; <https://www.typsa.com/>), contratación que evidentemente es un procedimiento ajeno a este procedimiento objeto del recurso interpuesto por APELES.

Finalmente, después de las distintas peripecias antes descritas, llegamos al **Acta de fecha 24 de marzo de 2021 (Documento 45)**, donde los miembros de la Mesa tras analizar el informe emitido por TEyS, acuerdan valorar y asignar el reparto de puntos a los licitadores según sus propuestas, conforme a lo recogido en dicho informe y por los motivos justificados en dicha Acta.

Ciertamente la doctrina de los distintos Tribunales administrativos contractuales no ven obstáculo a que por los miembros de la Mesa de contratación se asuma el contenido del informe de valoración que hacen suyo, y que trasladen al órgano de contratación como fundamento del acto de exclusión y de la ulterior adjudicación del contrato siempre que sea de manera motivada. En este contexto, la Mesa de Contratación, si consigna su propio juicio sobre los criterios objeto de valoración, lo que se recoge en el acta citada cuando en primer lugar manifiesta la voluntad de los miembros de acoger los motivos esgrimidos y previamente motiva que ello es así porque **“no ha encontrado motivo alguno para desviarse de sus conclusiones y reparto de puntuación”**, y que además se corrobora y también justifica en el mismo acto al reflejar **el cuadro de las puntuaciones conforme a los distintos criterios objeto de valoración debidamente especificado y detallado**.

Es decir, en contra de lo que sostiene la recurrente si se ha motivado por la Mesa su propuesta como ya se ha indicado, y en el improbable caso de no entenderse así, lo cierto es que estaríamos ante una **“motivación in aliunde”**, que consiste en fundamentar el sentido de un acto administrativo sobre informes o documentos técnicos que obran en el expediente de contratación. Debe concluirse, por tanto, que la actuación de Mercatenerife, con la motivación in aliunde, ha sido absolutamente respetuosa con los derechos del licitador, dándole acceso a la información precisa contenida en el expediente de contratación.

Lo realmente esencial es que la motivación no impida articular el recurso a quien se considere perjudicado legítimamente (**Recurso 406/2019, Resolución 627/2019 de 06 de junio del TA-CRC**), y en este caso esa alegación de falta de motivación decae por los propios actos de la recurrente al esgrimir un motivo de impugnación concreto entrando a argumentar su recurso en la valoración de distintos aspectos de la propuesta técnica ofertada por el resto de licitadores. Y es que en el informe evacuado al efecto, se constata que la resolución está suficientemente motivada y en los términos que exige la LCSP y que las explicaciones oportunas sobre las valoraciones

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BSt aTcPgWqeS0S8 3wFbNxY	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	





de las ofertas efectuadas se encuentran en el informe de valoración que se ha publicado en la plataforma; de este modo cabe sostener que se ha llevado a cabo una aplicación correcta de los criterios de adjudicación, y que se ha adjudicado el contrato al licitador que ha obtenido la mejor puntuación.

En definitiva, la propia recurrente ha tenido acceso al informe técnico de valoración con el resumen de la puntuación otorgada a cada una de las licitadoras concurrentes, y por tanto, **ha dispuesto de los elementos de juicio necesarios para evaluar la posibilidad de interponer un recurso y fundarlo debidamente**, como da prueba la amplia y extensa argumentación de su escrito de formalización de esta impugnación. Y como manifiesta la doctrina, entre otras Resolución 18/2019 de 11 de enero, del TACRC, el parámetro de referencia es el de proporcionar al licitador elementos suficientes para conocer las razones de la decisión adoptada, permitiéndole impugnar aquélla, como aquí ha tenido lugar.

Además, debe señalarse que, como la recurrente ha reconocido expresamente en su escrito, esta Sociedad le dio acceso al expediente de contratación que contenía tanto los informes de valoración técnica empleados para asignar la puntuación a los distintos licitadores, como las ofertas presentadas por estos a la licitación (respetando los aspectos confidenciales).

Por consiguiente, debe concluirse que esta Sociedad cumplió suficientemente con su deber de motivación de las resoluciones de adjudicación, en la medida en la que dio cumplida información a APELES sobre los criterios que se habían tenido en cuenta para la asignación de la puntuación.”

## **2ª. En cuanto a las alegaciones de la recurrente relativas a la infracción del principio de confidencialidad de las ofertas y del orden de valoración de los criterios de adjudicación previsto legalmente:**

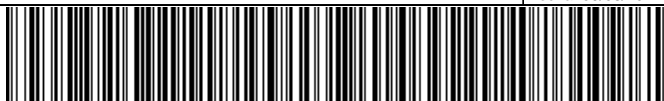

los informantes consideran lo que sigue:

«En este sentido, cabe destacar el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la “Aprobación de las actas de las mesas de contratación” (Expediente 34/19 ) (Documento 63) donde se establece, en relación con la Mesa de Contratación, que “...por su composición no cabe duda de que estamos en presencia de un órgano colegiado. Como tal se le aplican las reglas de la Sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El artículo 18 de la citada norma señala lo siguiente:

...

**2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.”**

En las conclusiones del informe de la Junta Consultiva mencionado se añade lo siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



*“Las actas de las mesas de contratación deben ser objeto de aprobación en la forma prevenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*El artículo 63.3 e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público exige que en el perfil de contratante se publique obligatoriamente la información relativa a los contratos y, dentro de ella, todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación en el caso de actuar en él.”*

*Por tanto, tal y como se establece en el informe de la Junta Consultiva y en el propio artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, también es irrefutable que no hay obligación por parte de los miembros de la Mesa de Contratación de aprobar el Acta de la sesión en la misma reunión, pudiéndose aprobar en la inmediata siguiente. Hay que diferenciar, pues, el momento en que tiene lugar la reunión de la Mesa de Contratación y el momento en que se firma el Acta, que puede ser posterior, certificándose por los miembros de la Mesa el inicio y fin de la reunión, mediante su firma.*

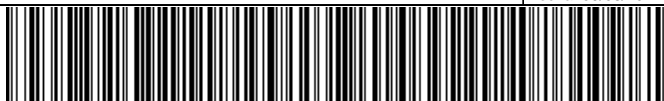

*En definitiva, se quiere hacer constar que si bien es verdad que las actas no se aprobaron al momento de cerrar la sesión, también es cierto que, según lo argumentado, no existe tal obligación. Y, más aún, el que las actas se hayan aprobado en un momento posterior no prueba que se haya violado el secreto de las proposiciones, es decir, no prueba que se conocía el contenido del SOBRE C a la hora de valorar el SOBRE B.*

*No obstante lo anterior, es necesario aclarar que, en modo alguno, se conoció el contenido del Sobre C antes de realizar la valoración técnica del Sobre B.*

*Así, el Informe de Valoración Técnica de la empresa TEyS (Documento nº43) llegó a MERCATENERIFE, vía correo electrónico a las 9:13 HORAS del día 24/03/21 (Documento 43).*

*Por tanto, es imposible que la persona que efectuó el informe de valoración conociera el contenido de la oferta económica antes de realizar el Informe ya que él mismo se realizó y se envió con anterioridad a la apertura del Sobre C (12:30 horas del día 24/03/2021, según datos de la Plataforma de Contratación del Estado, Documentos 65 y 66) y, sobre todo, a la descarga del contenido del mismo (12:43 horas del día 24/03/2021, según datos de la Plataforma de Contratación del Estado, Documento 64).*

*En esa línea, en el Acta de “Apertura del informe técnico del sobre B sobre criterios basados en juicios de valor: 037/2020 - Contratación de los servicios de limpieza, recogida selectiva de residuos y posterior traslado a gestor autorizado y/o planta de tratamiento de las dependencias, áreas, pabellones, naves y zonas anexas del recinto denominado unidad alimentaria de MERCATENERIFE” (Documento nº45) se razona que “...no encontrando motivo alguno para desviarse de las conclusiones y reparto de puntuación que se encuentran en el mismo, las acoge por unanimidad”. Es decir, en dicho Acta se razona el no apartarse del informe de valoración técnica y con su firma se certifica por los miembros de la Mesa de Contratación que el momento en que se levanta la sesión es a las 12:30 horas. Es imposible que la Mesa de Contratación conociera el contenido de la oferta económica antes de levantar la sesión relativa a la apertura del informe técnico del Sobre B, pues*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



la sesión se levantó a las 12:30, hora que coincide justamente con la apertura del Sobre C (12:30 horas del día 24/03/2021, según datos de la Plataforma de Contratación del Estado, Documentos 65 y 66) y, sobre todo, es anterior a la descarga del contenido del mismo (12:43 horas del día 24/03/2021, según datos de la Plataforma de Contratación del Estado, Documento 64).”

**3ª. En cuanto a la comisión de errores en el informe de evaluación de las ofertas de las licitadoras con respecto a los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor emitido por la Técnico de la mercantil TEYS, alegada por la recurrente:**

El Vicepresidente y el Jefe de Administración de MERCATENERIFE consideran, con carácter general, que los errores argumentados por APELES en cuanto al informe de evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor sólo manifiestan la voluntad de dicha recurrente de remover la valoración realizada atendiendo a su subjetivo parecer, frente al que invocan la aplicación del principio de discrecionalidad técnica del poder adjudicador, aseverando que en caso alguno dicha mercantil ha probado que se haya producido error, arbitrariedad o falta de motivación en el antedicho informe.

En cuanto a los concretos errores alegados por la recurrente, los informantes indican lo que sigue:

**“CRITERIO 1: PROCEDIMIENTO, METODOLOGÍA Y TÉCNICA DE EJECUCIÓN:**

*Con el fin de modificar la valoración propuesta por la Mesa, la recurrente descontextualiza los criterios que han dado lugar a valorar este criterio de adjudicación. Así entiende que en cuanto a los recursos humanos, los únicos a emplear para la prestación del servicio son los operarios a subrogar, cuando en primer lugar el propio criterio de adjudicación es claro al indicar que se pueden ofertar recursos por encima del exigido por el Pliego de Prescripciones Técnicas (de ahora en adelante PPT) y en segundo lugar dicha información es referente a lo que al respecto establece el 130 LCSP.*

*Sin embargo, lo más sorprendente de la argumentación de la recurrente es que acude a un informe que no ha sido admitido por la Mesa, como es el 2º Informe elaborado por D. LFF, conjuntamente con el 1er Informe de D. JG, donde consigna que VALORIZA no detalla los medios humanos, algo completamente falso y que el Tribunal fácilmente puede constatar con apreciación de la propuesta efectuada por VALORIZA (documento 32.1).*

*En realidad, lo realmente arbitrario es coger, como así lo hace la recurrente, lo que le interesa del 2º informe, obviando que por motivos patentes a la vista de la argumentación, la Mesa decidió no admitirlos. Por tanto, ningún defecto puede achacarse a la valoración efectuada por la Mesa y propuesta al Órgano de Contratación en relación con este criterio de adjudicación.*

**CRITERIO 2 Y 3: IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EFECTIVIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStaTcPgWqeS0S83wFbNxY	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



Una vez más hace una interpretación de la valoración completamente subjetiva sin que en ningún momento se justifique cual es el error en la valoración, máxime cuando valora subjetivamente su propuesta sin tener en cuenta, en cuanto al criterio 2, cuestiones como los distintos sistemas medioambientales implantados por VALORIZA así como determinadas mejoras, y que evidentemente junto a otras cuestiones ha dado lugar a la valoración propuesta por la Mesa. No olvidemos que el criterio de adjudicación es el de "implantación" de un "sistema de Gestión Ambiental", y lo que se valora es la evaluación comparativa de las distintas ofertas propuestas por los licitadores y como redundante en una mejor ejecución del contrato.

En cuanto al criterio 3, tampoco se aprecia ningún error invalidante en la valoración efectuada, y es que tanto en el criterio 2 como en el criterio 3, la recurrente solo toma en consideración la oferta de VALORIZA respecto de lo que oferta la misma recurrente, obviando otras cuestiones que si propone VALORIZA y que la recurrente no, como por ejemplo la importancia dada en la valoración la incorporación de un software de control para mejorar los procesos productivos logísticos y comerciales, todo ello junto con el soporte tecnológico y la plataforma integral.

Evidentemente, respecto del tercer licitador nada se indica, lo que también resulta sorprendente por cuanto se desconoce que valoración propondría la recurrente respecto del mismo. Parece pues, que la valoración que cuestiona es la de VALORIZA, pero en ningún momento cuestiona la efectuada por TEyS respecto de la UTE Hernández Bello, lo que no tiene mucho sentido si se está cuestionando el informe de TEyS.

Igualmente como en el criterio 1, no se aprecia arbitrariedad alguna en dichas valoraciones efectuada por la Mesa conforme al informe de TEyS, y mucho menos que hay existido discriminación o se haya incurrido en error material al efectuarla.

#### **CRITERIO 4: TIEMPO DE RESPUESTA DE INCIDENCIAS EN RELACIÓN A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL PPT**

Sorprendente es el motivo de arbitrariedad alegado en este criterio por la recurrente, pues intenta convencer al Tribunal que el tiempo de respuesta ofertado por la misma es "inmediato", lo que resulta totalmente falso, pues el compromiso de APELES es de respuesta al mensaje, no a la resolución de la incidencia, que es lo que valora el criterio de adjudicación objeto de valoración. Es más, nada se compromete en cuanto a mejorar el tiempo de resolución de la incidencia o al menos no lo especifica en su oferta.

Por el contrario, como se recogen en el informe de TEyS y en la propuesta de VALORIZA, esta sí se compromete a la resolución de la incidencia en un plazo no superior a 2 horas. Este matiz por sí solo merece una mayor puntuación, máxime en el caso de incidencias en suministros, donde el plazo máximo es de 12 horas como establece el PPT.

Igualmente como en los anteriores criterios, no se aprecia arbitrariedad alguna en dicha valoración efectuada por la Mesa conforme al informe de TEyS, y mucho menos que haya existido discriminación o se haya incurrido en error material al efectuarla.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	





#### **CRITERIO 5: GARANTÍAS DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

Nuevamente la recurrente hace una valoración subjetiva, y nuevamente obvia al tercer licitador, UTE Hernández Bello, por lo que poco creíble resultan sus argumentaciones.

Es más, aun reconociendo que obtiene mayor puntuación respecto de VALORIZA con motivo del único aspecto no debidamente recogido por la misma en su propuesta, intenta justificar que la puntuación de VALORIZA aún debería de ser menor porque nada aporta al servicio licitado el “soporte cartográfico”.

En realidad la valoración va en conjunto con otras acciones y medios propuestos por VALORIZA, pero entrando en este punto concreto, evidentemente si aporta a una mejor calidad del servicio el “soporte cartográfico”. Y es que la recurrente obvia que en primer lugar la superficie de las instalaciones donde se desarrollará el servicio es grande y por tanto el control de los equipos en mapa a través de un software puede redundar en una mejor ejecución del servicio (un mayor control de las tareas dentro de la propia merca), pero además se olvida que una parte del servicio lo constituye el **traslado de los residuos a gestor autorizado**, y eso implica que dicha herramienta es aplicable al contrato y por tanto puede permitir una mejor ejecución del mismo frente a quien no la aporta.

De nuevo, se constata que la única arbitrariedad es la valoración subjetiva que hace la recurrente.

#### **CRITERIO 6: COORDINACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DE ESTOS CON MERCATENERIFE**

Aunque sea reiterativo, la valoración de la recurrente resulta completamente subjetiva. Ambos licitadores, APELES y VALORIZA, efectúan una propuesta donde la coordinación va mencionado en cuanto a no interferir en usuarios y trabajadores que comparten instalaciones siendo un aspecto a controlar respecto del personal del servicio. Cada a uno hace una propuesta que en global no difieren la una de la otra, y en este sentido si la valoración es buena para uno también debe de serlo para el otro.

Y evidentemente, siguiendo la tónica inicial, a la recurrente la valoración de la licitadora UTE Hernández Bello le parece correcta, lo que no se explica si no está de acuerdo con la que compara su oferta con VALORIZA.

Por todo ello, tampoco en relación con este criterio de adjudicación se aprecia arbitrariedad alguna en dicha valoración efectuada por la Mesa conforme al informe de TEyS, y mucho menos que hay existido discriminación o se haya incurrido en error material al efectuarla.

#### **CRITERIO 7: IMAGEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS**

La recurrente una vez más hace una valoración completamente subjetiva desde el momento en que evaluadas las propuestas de los licitadores, resulta evidente conforme a la presentada por VALORIZA que la misma supone una mejor ejecución del contrato, y para ello baste comparar las propuestas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	





La valoración mayor de VALORIZA tiene una clara justificación en cuanto a que hace varias propuestas de serigrafía, a diferencia de APELES, lo que ha sido positivamente valorado por la Mesa y por TEyS.

Ni decir tiene que nuevamente no se alcanza a entender cual ha sido la arbitrariedad en la que se ha incurrido, o el error en la valoración, y por último tampoco hace alusión alguna a licitador UTE Hernández Bello.

**CRITERIO 8: PLAN DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS/VEHÍCULOS EN CASO AVERÍA**

De nuevo no se alcanza a entender en que ha consistido la arbitrariedad o error en la valoración, pues lo único que hace la recurrente es jugar con las palabras, pues parece ser que “ofertar poner a disposición de Mercatenerife determinados vehículos” no es equiparable a su “sustituir los equipos o vehículos averiados”.

Sobre el otro motivo alegado de supuesta arbitrariedad en la valoración otorgada a VALORIZA, no se alcanza a entender que es lo que pretender justificar, ni a que otros contratos con otras administraciones se refiere, ni que incidencia tienen en este.

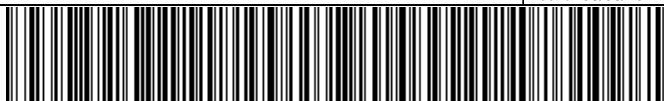

Por tanto y una vez más, no se justifica por la recurrente arbitrariedad alguna en la valoración efectuada, como tampoco error alguno.”

**DECIMOSEXTO.** Mediante oficio de 29 de abril de 2021, se comunica a la mercantil, con respecto a la solicitud de acceso al expediente contractual realizada en su escrito de recurso, que, constando en la documentación remitida por el poder adjudicador que ya se había producido dicho acceso el día 7 de abril de 2021, no procede dar nuevamente trámite de acceso conforme a los términos previstos por el artículo 52.2 y 3 de la LCSP. No obstante, en el mismo oficio se le indica a la recurrente que tiene a su disposición a efectos de posibles consultas el referido expediente y se le remite, a tal fin, el índice de la documentación no confidencial contenida al objeto de que pueda identificar aquella que necesita consultar.

Ha de señalarse que, habiéndose indicado por APELES la documentación antedicha, se le da acceso a la misma con fecha de 3 de mayo de 2021.

**DECIMOSÉPTIMO.** Con fecha de 29 de abril de 2021 se dio traslado del recurso presentado a la entidad adjudicataria y a la otra licitadora, concediéndoseles un plazo de 5 días hábiles para realizar cuantas alegaciones tuvieran por oportunas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56.3 de la LCSP.

Cabe señalar que la notificación de la apertura del trámite de audiencia se realizó mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de este Tribunal, sin que por la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



UTE HERNÁNDEZ BELLO, S.L., - TRANSPORTES Y EXCAVACIONES NINO, S.L., se haya formulado alegación de tipo alguno

**DECIMOCTAVO.** Con fecha de 6 de mayo de 2021, se recibe escrito presentado por la mercantil NOVATION, mediante el que manifiesta su oposición al recurso interpuesto por la GLOBALAN, con base en las siguientes alegaciones:

**1ª. En cuanto la infracción de lo previsto por la cláusula 17ª del PCAP referidas a quién debía evaluar las ofertas de las licitadoras con respecto a los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor y a la cualificación exigible para ello, así como falta de motivación de la valoración asumida por la Mesa de Contratación, así como en cuanto a la infracción del principio de confidencialidad de las ofertas y del orden de valoración de los criterios de adjudicación previsto legalmente:**

Cabe señalar que VALORIZA sostiene al respecto alegaciones muy similares a las formuladas por el órgano de contratación.

**3ª. En cuanto a la comisión de errores en el informe de evaluación de las ofertas de las licitadoras con respecto a los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor emitido por la Técnico de la mercantil TEYS, alegada por la recurrente:**

VALORIZA invoca con carácter general la aplicación del principio de discrecionalidad técnica con respecto al informe de evaluación de los criterios dependientes de juicio de valor elaborado por la Técnico de TEYS y asumido por la Mesa de Contratación.

Asimismo llama la atención sobre un error de transcripción producido a la hora de trasladar las puntuaciones otorgadas a su oferta y a la de APELES por el criterio "7) *Imagen de los servicios prestados*", ya que las mismas fueron intercambiadas, de forma que, de haberse consignado correctamente, su oferta habría obtenido un total de 24 puntos frente a los 23 de la recurrente.

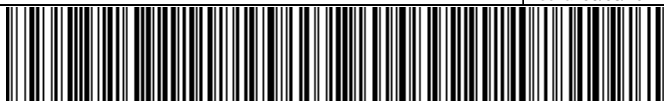

En relación a los concretos errores indicados por APELES con respecto al referido informe de la Técnico de TEYS, VALORIZA lleva a cabo las siguientes alegaciones:

**"CRITERIO 1: PROCEDIMIENTO, METODOLOGÍA Y TÉCNICA DE EJECUCIÓN**

*Para el criterio de adjudicación 1. "Procedimiento, metodología y técnica de ejecución" el pliego define que se valorará, entre otras cosas, la asignación de recursos humanos y de recursos técnicos y materiales, pudiéndose ofertar recursos por encima del mínimo obligatorio.*

...

*En dicho criterio, como puede comprobar este Tribunal, ambas licitantes, APELES y VALORIZA, obtuvieron 5,5 puntos de los 6 puntos máximos asignados a este criterio.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	





Pues bien, el Informe de Valoración indica que, para el caso de la recurrente APELES, no se ha recogido en su oferta la descripción de los recursos humanos. Descripción que, en el caso de mi representada, sí que se incluyó conforme puede comprobar este Tribunal en el siguiente extracto de la oferta de VALORIZA, ofertándose además un 33,41% de personal por encima del listado de subrogación y una mejora de los servicios de barrido manual y baldeo durante los sábados:

...

Es evidente que APELES, y tal y como detalla en su propio recurso, se ha limitado en su oferta a proponer únicamente el personal incluido en el listado de subrogación adjunto al Pliego, por lo que es evidente que, en este aspecto, la propuesta de VALORIZA supone una mejora frente a los mínimos expuestos en el pliego, lo que consecuentemente debió de influir en la consideración de la oferta de mi representada como ventajosa frente a la de APELES.

El hecho de que la puntuación de ambas licitadoras sea la misma, aun habiendo propuesto VALORIZA un mayor número de operarios que el incluido en el listado de subrogación, se fundamenta de manera sucinta en el propio Informe, ya que mi representada -en lo referente a imagen de personal (uniforme, EPIs, etc.)- realiza una presentación con menor detalle que otras empresas. Adjuntamos extracto de la valoración de mi representada:

...

Por lo tanto, es razonable y razonado que ambas licitadoras obtengan la misma puntuación en el criterio, puesto que se encuentra en ambas ofertas tantos aspectos positivos como otros menos desarrollados, que permiten de igual forma la valoración de las ofertas presentadas. Es por ello, que el Informe de Valoración está completamente justificado y detallado para cada uno de los aspectos anteriormente detallados.

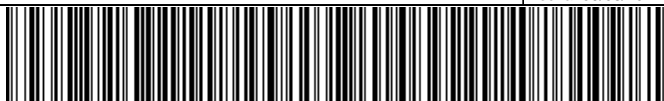

## **CRITERIO 2: IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

En cuando al Criterio 2, la recurrente manifiesta su no conformidad con la valoración del criterio referente a la implantación de un sistema de gestión ambiental, definido en el PCAP según extracto que acompañamos:

...

Pues bien, en este apartado ambas licitadoras obtuvieron la puntuación máxima de 5 puntos, estando el informe de valoración completamente detallado, ya que, como puede comprobar este Tribunal, ambas empresas cuentan con la certificación ISO 9001 y 14001 y EMAS y desarrollan un programa de minimización de impactos similar en cuanto a detalle destacando que las puntuación se hacen también comparación con la propuesta presentada por la UTE HERNÁNDEZ BELLO cuyo desarrollo es inferior a las dos anteriores licitantes.

Teniendo en cuenta el Informe de Valoración, en ningún momento se detalla el orden que, según la recurrente, ha utilizado la empresa TEYS a la hora de realizar su valoración, ya que el Informe de Valoración - de manera justificada- compara las tres ofertas presentadas, indicando para cada una de ellas, los puntos fuertes en cuanto a la gestión medioambiental. No obstante, dando res-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStaTcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



puesta a la tabla descrita por APELES en su recurso, a continuación se incluyen las justificaciones que permiten desmontar la supuesta falta de rigor indicada por la recurrente a la hora de otorgar las puntuaciones a ambas licitantes:

...

Pues bien, en el aspecto de reducción del uso de productos químicos, reducción del consumo de combustible y material suministrado en aseos, no solo en el Informe de Valoración se detallan las propuestas de mi representada, sino que, en el conjunto del apartado 6 (páginas 150 a 188) de la oferta presentada, se puede comprobar que cada uno de los puntos anteriormente señalados contienen las correspondientes propuestas:

Destacar que el hecho de que en el Informe de Valoración no se incluyan cada una de las propuestas, resulta evidente, ya que se ha realizado la comparativa entre ofertas con los puntos en los que alguna de las licitantes destaca sobre la otra, por lo que la no mención -por ejemplo- de la puesta a disposición de medios en emergencias ambientales- no implica que mi representada no lo haya ofertado, al igual que la tutorización ambiental.

A continuación, se incluye extracto de la oferta de VALORIZA en la que este Tribunal podrá verificar que mi representada sí oferta por ejemplo tutorización ambiental en cuanto a formación de los trabajadores (página 161 de la oferta presentada):

...

Así como medios en emergencias (página 196 de la oferta presentada):

...



Por tanto, queda sobradamente demostrado que VALORIZA oferta tantas acciones como APELES en lo que respecta a la gestión medioambiental. Del mismo modo de podría reproducir un cuadro en el que se relacionaran aspectos ofertados por mi representada que no han sido propuestos por APELES. Podemos concluir, por tanto, que TEYS evaluó ambas ofertas con la misma puntuación máxima de 5 puntos, incluyendo en el Informe de Valoración la justificación correspondiente a cada una de las consideraciones positivas de ambas ofertas en comparación con la oferta de la UTE HERNÁNDEZ BELLO.

### **CRITERIO 3: EFECTIVIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO**

En este apartado del REMC, al igual que en los dos anteriores, la mercantil APELES indica que la puntuación obtenida y evaluada por TEYS no se ajusta a la realidad y, con ello, la obtención de la misma puntuación que mi representada, el máximo de 4 puntos. A continuación, se incluye de cara a facilitar la comprensión del criterio de valoración el extracto del pliego con la definición del mismo:

...

Pues bien, la mercantil APELES, al igual que en anterior apartado, indica que en el Informe de Valoración se sigue un índice correspondiente a su propia oferta, que no es tal, ya que TEYS detalla de manera justificada cada una de las propuestas de las ofertas presentadas indicando los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



aspectos más destacados comparando las tres propuestas presentadas. No obstante, al igual que anteriormente, a continuación se incluye la justificación que desmonta la pretensión de APELES de modificar las puntuaciones de mi representada para su propio beneficio y, con ello, poder obtener una mejor valoración en el apartado que permita continuar con el servicio prestado en Mercatenerife:

...

En cuanto a la desinfección de las diferentes zonas -como puede comprobar este Tribunal- mi representada no solo oferta las limpiezas obligatorias especificadas en el Pliego de Prescripciones, sino que oferta como mejora la desinfección de las cámaras frigoríficas (página 5):

...

En lo que respecta al servicio de desinfección de los pasillos, destacar que APELES pretende confundir a este Tribunal en cuanto a las propuestas de mi representada, ya que como se puede comprobar en la oferta de VALORIZA (página 11), se detalla dicho servicio, por lo que en este aspecto la recurrente no hace más que intentar ocultar partes de la oferta de mi representada para hacer creer que la misma incumple o disminuye las prestaciones presentadas y ofertadas por la mercantil APELES. Claramente, dichas afirmaciones son completamente infundadas, se adjunta extracto de la oferta de mi representada:

...

Por otra parte, existen otra serie de puntos en los que la mercantil APELES detalla que mi representada no oferta nada al respecto, afirmaciones completamente infundadas y que en ningún caso son ciertas. Por tanto, de cara a demostrar a este Tribunal que VALORIZA incluyó en su oferta cada una de las actuaciones indicadas por APELES y que han sido descritas en el informe de TEYS, se presenta a modo de ejemplo, alguna de las propuestas de mi representada, en cuanto a los supuestas no propuestas indicadas por APELES.

...

**CRITERIO 4: TIEMPO DE RESPUESTA DE INCIDENCIAS CON RELACIÓN A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL PPT**

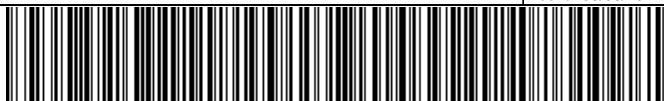

En este apartado del recurso relativo al Criterio 4, mi representada ha obtenido una puntuación de 3 puntos frente a los 2 puntos otorgado a la recurrente, se hace nuevamente referencia a la falta de discrecionalidad y fallos del Informe de Valoración elaborado por TEYS.

En este criterio se valoraba de manera subjetiva el sistema de respuesta ante imprevistos en el servicio:

...

Pues bien, como podrá comprobar este Tribunal, mi representada oferta un servicio 365 días - 24 horas, hecho que quedó reflejado por TEYS en su informe de valoración:

...

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BSt.aTcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



*Sin embargo, la mercantil APELES alega que su oferta debería de haber sido valorada con mayor puntuación, ya que afirma que su respuesta es inmediata pero, como bien puede comprobar el Tribunal, el presente criterio de valoración no solo puntuaba el plazo de resolución, sino el propio sistema de respuesta a la incidencia, para el cual la infraestructura propuesta por VALORIZA resulta más conveniente para el servicio que la ofertada por APELES.*

*En cuanto a la afirmación relativa al compromiso de adscripción de medios VALORIZA ha ofertado unas instalaciones para el desarrollo normal del servicio y ha acreditado ante el órgano de contratación la disposición efectiva de las mismas. Otra cosa distinta es lo que se ha ofertado y se valora en este criterio, esto es el tiempo de respuesta de las incidencias. En este caso se ha valorado positivamente la presencia que tiene mi representada en Santa Cruz de Tenerife al prestar el citado servicio de limpieza. Por lo tanto, no compartimos que deba ser inferiormente puntuada a la propuesta de APELES como solicita la recurrente y al igual que para los anteriores criterios de valoración, la empresa TEYS realiza una comparativa razonada y razonable de las propuestas de las tres licitantes, dando mayor puntuación a aquellas propuestas con un mayor nivel de detalle y que mejor se ajustan a las necesidades de MERCATENERIFE y que, en el caso de este criterio, resulta ser mejores valoradas tanto la oferta de la UTE como la de mi representada.*

**CRITERIO 5: GARANTÍAS DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

*En este criterio de valoración en el que APELES ha sido mejor valorada que mi representada, también considera que VALORIZA se merecía menor puntuación. En este apartado en concreto, se valoraba el sistema de control de calidad y la formación de los trabajadores:*

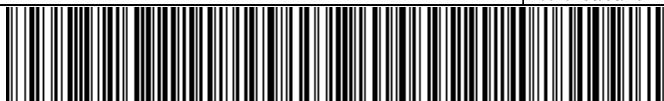

...

*Pues bien, mi representada ofertó para el servicio un sistema informático de gestión integral que según la mercantil APELES no tiene cabida en el contrato, siendo esta una afirmación completamente infundada. La propuesta de VALORIZA pretende a partir del software de control de vehículos y personal implantar un sistema de gestión de la calidad informatizado al 100% en el que se pueda tener de manera digital cualquier tipo de informe acerca de la calidad en la prestación de los servicios y dicha propuesta se ha valorado positivamente. Como se puede comprobar mi representada ha visto ya disminuida su puntuación con respecto a las otras dos licitadoras al no ofertar un plan de formación concreto para la mejora de la calidad en los trabajadores.*

*Es por ello, que la puntuación obtenida por cada una de ellas, está completamente justificada y detallada por la empresa TEYS en su informe de valoración:*

...

*A mayor abundamiento, la mercantil APELES afirma desafortunadamente que mi representada ha sido valorada con mayor puntuación, cuando es evidente que es APELES quien obtenido la mayor puntuación en este criterio, quedando VALORIZA en tercera posición dentro de la valoración para las garantías de la calidad de los servicios. Todo ello evidencia la mala fe con la que obra la*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



mercantil recurrente haciendo creer al Tribunal que la empresa TEYS ha beneficiado siempre a mi representada con las puntuaciones otorgadas.

...

**CRITERIO 6: COORDINACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DE ÉSTOS CON MERCATENERIFE**

Nuevamente en este punto, la mercantil APELES pretende sustituir su criterio por el del técnico evaluador y yerra al calificar de error lo que es una mera discrepancia no justificada por su parte. De acuerdo con el Pliego, el criterio se definía de la siguiente forma:

...

La recurrente, que ha obtenido la máxima puntuación al igual que VALORIZA, considera que su oferta debía haber sido mejor puntuada, habiendo hecho, según su opinión, un desarrollo más extenso de los procedimientos que mi representada.

Pues bien, tal y como podrá comprobar este Tribunal en la oferta de mi representada (páginas 223-225), VALORIZA propone un procedimiento para cada una de las tareas que han sido verificados por el conjunto del Grupo Sacyr, quien cuenta entre sus filiales con una empresa específica de limpieza de interiores y dependencias, por tanto, dichos procedimientos se adaptan a las labores a realizar.

...

Es por ello que la empresa TEYS ha considerado ambas ofertas equiparables en cuanto a procedimientos de coordinación otorgando con ello la misma puntuación a ambas licitantes (APELES y VALORIZA).

**CRITERIO 7: IMAGEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS**

...

Como puede comprobar este Tribunal, la valoración del criterio se basaba en varios aspectos, no solo en el planning de mantenimiento como hace hincapié APELES en su REMC, ya que, entre otras cosas, se valoraba la serigrafía de los elementos-

...

Pues bien, como se extrae del informe de Valoración VALORIZA realizó una imagen mucho más adaptada a las necesidades de Mercatenerife incluyéndose varias propuestas, frente a un mero boceto ofertado por APELES, por otra parte, tal y como se desprende del Informe de Valoración y puede comprobar este Tribunal, en la oferta de VALORIZA (páginas 226 y 227) se oferta un mejor planning de mantenimiento para el conjunto de las máquinas ofertadas, realizando -entre otras tareas- el repintado de los contenedores, programa que APELES no indica que realizará en el contrato.

...

Es por ello, por lo que la empresa TEYS valora de manera minuciosa y a través de las propuestas- la imagen en el conjunto de los servicios, siendo realmente la propuesta de VALORIZA mu-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	





chísimo más completa que la incluida por la mercantil APELES obteniendo con ello la puntuación máxima la mercantil APELES y no mi representada.

**CRITERIO 8: PLAN DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS/VEHÍCULOS EN CASO DE AVERÍA**

Por último y de cara a dar respuesta a la última alegación de la mercantil APELES con respecto al informe de valoración se detalla a este tribunal el criterio 8 relativo al plan de sustitución de los equipos:

...

En este punto, la recurrente alega que VALORIZA no oferta un plan de sustitución de vehículos y que se limita a ofertar vehículos con los que actualmente cuenta para el servicio de Santa Cruz de Tenerife Al inicio del contrato del servicio de limpieza de Santa Cruz de Tenerife, se adquirió nueva maquinaria (propiedad del Ayuntamiento) y la maquinaria antigua que deja de prestar servicio, pasa a ser propiedad de VALORIZA.

Esto queda reflejado en el apartado 5.1 del pliego de prescripciones técnicas del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria de Santa Cruz de Tenerife, página 19.

En la oferta de VALORIZA apartado 11 "Plan de sustitución de equipos/vehículos en caso de avería" se indicó lo siguiente:

...

El listado que se adjunta en la oferta es el listado de vehículos antiguos, que **ya no forman parte del servicio** y que son propiedad de VALORIZA, por lo que están a disposición del PLAN DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS/VEHÍCULOS EN CASO DE AVERÍA..."

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO-** La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal, en virtud de lo estipulado en el Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife sobre atribución al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las competencias previstas en el artículo 3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea dicho Tribunal, suscrito con fecha de 25 de enero de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 25, de 8 de febrero de 2016; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 46 de la LCSP, así como en el artículo 2.2 del indicado Decreto 10/2015 de 12 de febrero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	





**SEGUNDO-** En cuanto a la legitimación de la recurrente, se trata de una entidad mercantiles que ha concurrido a la licitación del contrato de servicios de referencia y cuya oferta no ha resultado seleccionada, dándose el supuesto de que su oferta quedó clasificada en segundo lugar. Concorre, por ello, el requisito de legitimación exigido en el artículo 48 de la LCSP.

Por otro lado, ha quedado acreditada la representación con la que actúa don Juan Marcos Díaz Vilela, administrador solidario de la entidad mercantil LIMPIEZAS APELES, S.L..

**TERCERO-** Procede el recurso especial en materia de contratación contra el acto recurrido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44.1.a) y 44.2.c) de la LCSP, al tratarse de la adjudicación de un contrato de servicio cuyo valor estimado es superior a cien mil euros.

**CUARTO-** En lo que se refiere al cumplimiento del requisito temporal para la interposición del recurso, el artículo 50.1 de la LCSP establece en su apartado 2:

*“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

...

*d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado ésta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento”*

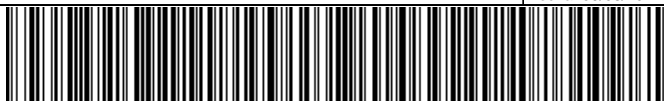

Cabe señalar que la antedicha disposición adicional decimoquinta de la LCSP, establece lo siguiente al respecto de las notificaciones a practicar por los órganos de contratación:

*“1. Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.*

*Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.”*

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 51 TRLCSP dispone lo siguiente:

*“3. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administra-*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



ciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.”

Con base en lo anteriormente expuesto, este Tribunal considera que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legalmente previsto para ello.

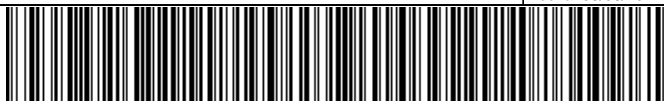

**QUINTO-** Entrando en el fondo del recurso formulado por APELES, se plantea mediante el mismo, las siguientes cuestiones:

**1ª.** La evaluación de las ofertas de las licitadoras con respecto a los criterios dependientes de juicio de valor se ha llevado a cabo contraviniendo las previsiones del PCAP, por una Técnico carente de cualificación para realizar la misma y la Mesa de Contratación a adoptado literalmente el informe emitido sin motivar las razones que fundamenta tal decisión.

**2ª.** El informe técnico de evaluación de las ofertas de las licitadoras con respecto a los criterios dependientes de juicio de valor incurre en errores que le perjudican directamente, al haber sido su oferta mal valorada.

**3ª.** Se ha vulnerado el orden legalmente establecido para la apertura de las ofertas y la evaluación de las mismas con respecto a los criterios de adjudicación, de manera que los criterios dependientes de juicio de valor han podido ser evaluados cuando ya se conocía el contenido de las propuestas relativas a los criterios valorables mediante la mera aplicación de cifras, porcentajes o fórmulas aritméticas.

Como premisa de partida para dilucidar las cuestiones planteadas por el recurso, es necesario recordar que en el marco de la contratación pública, impera el esencial principio de que los Pliegos constituyen “ley entre partes”, el cual ha sido consagrado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en numerosas sentencias (sirva como ejemplo más destacado la STS de 19 de marzo de 2001, Roj 2191/2001) y recogido en los artículos 122.2 y 139.1 de la LCSP, así como en la cláusula 13.7 del propio PCAP. De manera que lo previsto en los pliegos que rigen la contratación del servicio de referencia, el cual fue aprobado por el órgano de contratación y aceptado incondicionalmente y sin reserva alguna por los licitadores al presentar sus proposiciones, obliga tanto a uno como a otros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



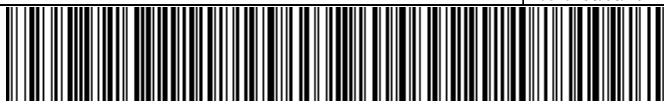



Por otro lado, ha de señalarse que se ha advertido que la recurrente se refiere de forma reiterada en sus alegaciones a los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos el Sector Público, norma que quedó derogada con la entrada en vigor de la LCSP, producida el día 8 de marzo de 2018, de manera que tales referencias deben entenderse a los preceptos equivalentes de esta última, sin perjuicio de que en los mismos puedan contenerse previsiones distintas, en forma o esencia a las que figuraban en la normativa anterior, pues al presente caso sólo le es de aplicación el régimen jurídico establecido por la citada LCSP.

**SEXTO.** En cuanto a la primera de las cuestiones planteadas por la recurrente, ha de recordarse que, en virtud de lo previsto por el artículo 326.1 de la LCSP, *“Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación”*: Por lo tanto, en el supuesto presente, al tratarse de una contratación tramitada mediante procedimiento abierto, el órgano de contratación, de forma obligatoria, debe estar asistido por una Mesa de Contratación, y este sentido, ha entenderse que, aunque la ya transcrita cláusula 17ª del PCAP contempla, con carácter general, varias posibilidades para la evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor, a la vista del antedicho mandato legal, aquí solo cabría aplicar lo dispuesto por el mismo, siendo así que, de conformidad con las funciones que le otorga el artículo 326.2.b) de la LCSP y el artículo 22.1.e) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, será la Mesa la única competente para valorar y clasificar las ofertas de las licitadoras de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos por el PCAP.

Lo anteriormente expuesto no es incompatible con la posibilidad de que la Mesa de Contratación recabe el asesoramiento técnico que considere oportuno, tal y como prevén los artículos 146.2.b), 150.1, 157.5 y 326.5 de la LCSP, pero hacer uso de tal facultad no implica, en modo alguno, un abandono o delegación de las funciones legales de la Mesa, puesto que ésta será siempre la que deberá valorar las ofertas de las licitadoras.

En cuanto a los distintos informes técnicos que, en su caso, pueda recabar la Mesa en el ejercicio de sus facultades, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto el artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), cuyo literal es el que sigue:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



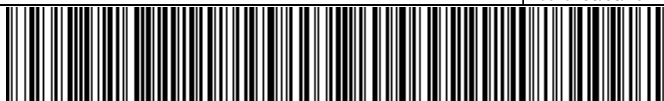

*“4. No formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.”*

A la vista de lo establecido por el antedicho precepto, ha de concluirse, contrariamente a lo que alega el órgano de contratación, que los informes recabados por la Mesa sí forman parte del expediente contractual, dado que se tratan de informes facultativos solicitados antes de adjudicar el contrato, aunque, ciertamente, los mismos no han contribuido a la formación de la voluntad de aquella y es aquí donde radica la circunstancia fundamental del diferente tratamiento jurídico que debe darse al informe emitido por la Técnico de la mercantil TEYS de 24 de marzo de 2021.

En el presente supuesto, la Mesa de Contratación ha recabado sucesivamente hasta tres informes técnicos, debido a que decidió rechazar el primero y el segundo por entender que no se encontraban adecuadamente elaborados y, en concreto, porque la fundamentación de los mismos no fue considerada correcta. Tales informes, en virtud de lo previsto por el artículo 70.4 de la LPACAP, sí forman parte del expediente contractual, pero, al no ser haber sido aceptados, no tienen trascendencia alguna con respecto a la valoración final de los criterios de adjudicación, puesto que la Mesa no tuvo en cuenta los mismos a tales efectos, siendo así que solamente basa su decisión en las fundamentaciones y explicaciones contenidas en el informe de 24 de marzo de 2021.

Llegados a este punto, y en lo que se refiere a la falta de motivación de la decisión de la Mesa de Contratación de asumir plenamente el informe elaborado por la Técnico de TEYS, que alega la recurrente, han de llevarse a cabo las siguientes consideraciones:

**1ª.** Como bien alega el poder adjudicador, debe entenderse que la Mesa de Contratación sí motivó debidamente la decisión de asumir el referido informe, puesto que, en el acta correspondiente a la sesión celebrada entre las 12:00 y las 12:30 del 24 de marzo de 2021, se indica expresamente que *“no encontrando motivo alguno para desviarse de las conclusiones y reparto de puntuación que se encuentran en el mismo, las acoge por unanimidad”*, de manera que acuerda, sin duda alguna, otorgar las puntuaciones a las ofertas de la licitadoras fundamentándose en las concretas razones contenidas en aquél.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



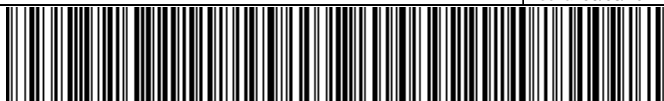

Del mismo modo, la Mesa, tal y como consta en las actas correspondientes a las sesiones de 18 de febrero y 3 de marzo de 2021, motiva adecuadamente las razones por las que decide rechazar los dos primeros informes técnicos recabados, las cuales se encuentran transcritas en los antecedentes de hecho sexto y séptimo de la presente resolución.

**2ª.** Debemos aquí recordar que la tradicional jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (valga por todas, la Sentencia de 8 de julio de 2016, Roj 3397/2016), ha concluido que no es necesario, con carácter general, hacer una exposición exhaustiva para entender que se encuentra motivadas las decisiones administrativas, bastando, por tanto, con que se indique de forma clara, adecuada y suficiente las razones que fundamentan las mismas para darlas por justificadas.

**3ª.** Asimismo, debemos señalar que, en el caso que nos ocupa, la Mesa de Contratación ha decidido motivar la calificación que otorgó a las distintas ofertas con respecto a los criterios sujetos a juicio de valor por remisión directa al informe emitido por la mercantil TEYS a petición suya, utilizando una técnica jurídica, la de la motivación *in aliunde*, consagrada por inveterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (valga como ejemplo la reciente Sentencia de 7 de julio de 2021, Roj STS 2978/2021), la cual ha concluido que dicha técnica cumple satisfactoriamente las exigencias de la tutela judicial del artículo 24.1 de la Constitución, permitiendo a los interesados, tanto conocer de forma completa y transparente las razones en las que se fundamenta la decisión de la Mesa, como poder acudir a las vías de impugnación legalmente previstas, siendo así que el citado informe, no sólo forma parte indispensable del expediente contractual, sino que ha contribuido decisivamente a la formación de la voluntad de aquella y constituye, por tanto, uno de los fundamentos en los que se basa la adjudicación, y por tal motivo fue publicado íntegramente en la PLACSP, permitiendo su libre acceso a la ahora recurrente, que ha podido en consecuencia impugnar la adjudicación basada en el mismo.

**4ª.** En todo caso, resulta intrascendente por completo a los efectos de la validez del informe técnico asumido por la Mesa de Contratación, el procedimiento seguido para contratar a la empresa que lo emitió, al ser un aspecto totalmente ajeno a las cuestiones de fondo planteadas en el recurso.

Y en lo que se refiere a las alegaciones relativas a la falta de cualificación de la mercantil contratada o de la Técnico que elaboró el indicado informe, se tratan de meras apreciaciones llevadas a cabo por APELES, que no aporta prueba alguna de la veracidad de las mismas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	

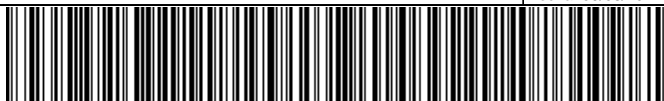



5ª. Por otro lado, debe señalarse que, ciertamente, la referida publicación en el Perfil del Contratante del informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, constituye una obligación del poder adjudicador impuesta por el artículo 63.3.e) de la LCSP, pero para cuyo cumplimiento no se establece período o plazo alguno, por lo que, no siendo tal informe, ni la decisión de la Mesa que se basa en el mismo, directamente recurribles, hemos de concluir que la misma ha de tener lugar con el tiempo necesario para garantizar la posibilidad de impugnar la adjudicación y no causar indefensión en perjuicio de los posibles interesados, exigencias que se han visto perfectamente cumplimentadas en el presente caso, en el que consta que la publicación se llevó a cabo el 7 de abril de 2021 y que la recurrente, como se ha dicho ya, ha tenido perfecto conocimiento del mismo y ha podido oponerse al parecer de la Mesa y del órgano de contratación.

Con base en lo antedicho, procede desestimar del referido motivo de impugnación

Cosa distinta es que las alegaciones formuladas por APELES sean susceptibles de demostrar que la adjudicación se basa en una decisión errónea o arbitraria de la Mesa de Contratación, cuestión que se dilucidará en el siguiente apartado, que se refiere a una cuestión íntimamente ligada a la que se acaba de resolver.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las alegaciones de la recurrente relativas a la existencia de errores en el informe de evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor, que le perjudican directamente, al haber sido su oferta mal valorada, resulta imprescindible acudir, como base necesaria para resolver la cuestión planteada, la formulación jurisprudencial del principio de discrecionalidad técnica del poder adjudicador, invocado por todas las partes. En tal sentido, cabe recordar que el Tribunal Supremo, reproduciendo la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 219/2004, de 29 de noviembre o STC 86/2004, de 10 de mayo) ha dejado sentado en numerosas sentencias (STS de 23 de noviembre de 2007, Roj 8950/2007, o STS de 3 de julio de 2015, Roj 3391/2015), que en cuestiones que hayan de resolverse a través de un juicio fundado en elementos de carácter exclusivamente técnico, que sólo puede ser formulado por un órgano especializado de la Administración (en el presente caso, del poder adjudicador), el único control que pueden ejercer los órganos jurisdiccionales es el que se refiere a las cuestiones de legalidad que puedan verse afectadas por el dictamen técnico, de manera que no pueden corregir o alterar las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStaTcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



apreciaciones realizada en el mismo, ya que dicho control sólo puede tener carácter jurídico, respecto del acomodo de la actuación administrativa al ordenamiento jurídico, y no técnico.

Sin embargo, la citada jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la motivación y el control de los actos discrecionales, ha experimentado una importante evolución en los últimos años, progresando en el control de los actos que son expresión de la discrecionalidad técnica, y reducir, así, las zonas exentas de control jurisdiccional en estos casos (STS de 18 de marzo de 2011, Roj 1546/2011, STS de 6 de julio de 2011, Roj 5208/2011, STS de 25 de febrero de 2013, Roj 877/2013 o STS de 18 de marzo de 2014, Roj 1149/2014). De esta manera, nos encontramos como el Alto Tribunal en su Sentencia de 3 de julio de 2015 (Roj 3391/2015), viene a considerar que *“en el ámbito de la discrecionalidad técnica resultan de aplicación las habituales técnicas de control de los actos discrecionales en general, a través del control de los aspectos formales del acto, los hechos determinantes, la aplicación de los principios generales del derecho, la desviación de poder o la proscripción de la arbitrariedad”*. A tales efectos, en la indicada sentencia se determina que los actos de discrecionalidad técnica de la Administración deben estar en todo caso motivados, señalando que *“la motivación del acto no nos permite examinar la entraña de la decisión técnica, producto de la indicada discrecionalidad técnica, y sustituir ese juicio técnico por el que expresa el recurrente o el del propio tribunal. Lo que nos permite la motivación, en definitiva, es controlar que efectivamente se han puesto de manifiesto, de forma comprensible, las razones de la puntuación expresada, y además, que esa decisión no es arbitraria, no incurre en desviación de poder, no se opone a los principios generales del derecho, o incurre en defectos de índole formal.”*

En consecuencia, este Tribunal, en la misma línea doctrinal sostenida tanto por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, como por otros tribunales y órganos autonómicos a los que se les tiene atribuida las competencias para el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, considera que, precisamente con base en el principio de discrecionalidad técnica de los poderes adjudicadores, los informes técnicos están dotados de una presunción de acierto y veracidad por la cualificación técnica de quienes los emiten y sólo cabe frente a ellos una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos, de que vulneran el ordenamiento jurídico vigente o que se han dictado en clara discriminación de los licitadores.

El referido principio de discrecionalidad técnica también resulta aplicable a la decisiones de la Mesa de Contratación que se basen en asesoramientos encomendados a técnicos exter-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	





nos al poder adjudicador, como ocurre en el presente supuesto y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el anterior apartado de estos fundamentos jurídicos.

Pues bien, a la vista de las alegaciones formuladas por las partes y de las actuaciones respectivas que obran en el expediente de contratación, cabe concluir lo que sigue:



**1º.** Con carácter general, ha de considerarse que el informe emitido por la Técnico de TEYS y asumido por la Mesa de Contratación se encuentra perfectamente estructurado y en el mismo se explican de forma clara y ordenada las razones que motivan la calificación y puntuaciones otorgadas a las ofertas de cada licitadora.

**2º.** En lo que se refiere a los errores alegados por la recurrente con respecto a la valoración del criterio dependiente de juicio de valor 1), ha de indicarse que el literal del mismo contempla lo que sigue:

*“1) Procedimientos, metodología y técnica de ejecución valorándose el mayor grado de coherencia y eficacia para el cumplimiento del objeto del contrato, con descripción detallada de la asignación de recursos humanos y de recursos técnicos y materiales, pudiendo ofertarse recursos técnicos, humanos y materiales por encima del mínimo exigido en el PPT”*

Desde luego, no existe duda alguna que el dimensionado de los recursos humanos, que además puede ser superior al mínimo establecido por el pliego (que coincide, obviamente, con el número de trabajadores que ha de subrogar el nuevo contratista), constituye un elemento fundamental para la evaluación de las ofertas con respecto al citado criterio, quedando constatado que en la oferta técnica de la mercantil adjudicataria se encuentra especificado, no sólo el citado dimensionamiento, sino también la asignación del personal comprometido, cuyo número supera el mínimo fijado por la prescripción 4 del PPTP. Por lo tanto, no resultan de recibo las alegaciones de APELES en el sentido contrario, siendo así que de las mismas y de la interpretación errónea que la recurrente lleva a cabo de la configuración del criterio, puede deducirse claramente que su propuesta es de inferior calidad a la de VALORIZA, toda vez que ya reconoce que oferta un menor número de recursos humanos.

**3º.** En cuanto a los errores alegados por la recurrente con respecto a los criterios sujetos a juicio de valor 2), 3), 4), 5), 6) y 7), como bien argumenta el órgano de contratación, todos ellos se basan en apreciaciones subjetivas de APELES respecto de lo que habría o no de ser valorado y respecto a las calidades que, según su interesado parecer, debían haberse apreciado con respecto a su oferta y a la de VALORIZA, sin que aporte prueba o evidencia objetiva alguna que haga quebrar la validez y acierto de la decisión de la Mesa basada en el informe emitido por la Técnico de TEYS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	

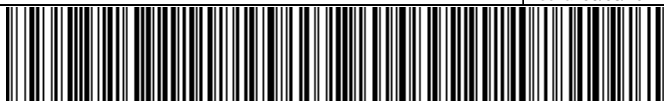



4º. Y en lo que se refiere a las alegaciones de APELES con respecto a la imposibilidad de cumplir los compromisos ofertados por VALORIZA con respecto a la sustitución de los vehículos, que centra sus críticas a la evaluación del criterio 8), y que también se argumenta en relación al criterio 4), ha de indicarse que lo que se ha valorado en ambos casos es, simplemente, la propuesta de tales vehículos y no su efectiva disponibilidad, ya que esta última no debe ser acreditada por las licitadoras al tiempo de presentar ofertas, sino en el momento de la ejecución del contrato, pues exigir lo contrario supondría una clara infracción del principio de libre concurrencia, injustificadamente restringida en tal caso. Por lo tanto, ha de entenderse que los argumentos de la recurrente, basados en un supuesto incumplimiento futuro que pretende probarse por remisión a un contrato de servicios totalmente ajeno al que nos ocupa y fuera del ámbito competencial de MERCATERIFE, no tienen solidez alguna, hasta el punto que basta con atender a las alegaciones de la adjudicataria para concluir que, ciertamente, dispone, incluso desde ahora, de los vehículos de sustitución comprometidos, sin perjuicio de que la adscripción de los mismos haya de hacerse efectiva a lo largo de toda la ejecución del contrato y de que se adopten las medidas coercitivas previstas por el PCAP para los casos de incumplimiento defectuoso de la misma.

En definitiva, ha de concluirse que la recurrente no aporta evidencia o prueba alguna que haga quebrar la presunción de certeza y veracidad del juicio técnico en el que se ha basado la Mesa de Contratación para evaluar las ofertas de las licitadoras con respecto a los criterios dependientes de juicio de valor, de manera que procede desestimar el antedicho motivo impugnatorio.

**OCTAVO.** En cuanto a las alegaciones de la recurrente relativas a la supuesta vulneración el orden legalmente establecido para la apertura de las ofertas y la evaluación de las mismas con respecto a los criterios de adjudicación, básicamente las mismas plantean la duda sobre si los criterios dependientes de juicio de valor pudieron ser evaluados cuando ya se conocía el contenido de las propuestas relativas a los criterios valorables mediante la mera aplicación de cifras, porcentajes o fórmulas aritméticas, atendiendo a que las actas correspondientes a las sesiones que la Mesa celebró el 24 de marzo de 2021, fueron suscritas una vez habían finalizado las mismas.

Conviene, en este punto recordar, que en la referida fecha la Mesa de Contratación celebró dos sesiones en distintas horas:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



- La primera sesión, que tuvo lugar entre las 12:00 y 12:30 horas, y en la que se analizó el informe emitido por la Técnico de TEYS relativo a la evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor, el cual fue asumido por la Mesa, que procedió a conceder a cada oferta las puntuaciones correspondientes.
- La segunda sesión, celebrada entre las 13:00 y las 13:30 horas, en la que la Mesa procedió a la apertura de los archivos electrónicos C y, tras la valoración de los criterios evaluables por cifras o fórmulas aritméticas, otorgó las oportunas puntuaciones, clasificó las ofertas por la valoración final obtenida y elevó propuesta de adjudicación.

En este punto y como bien apunta el poder adjudicador, ha de indicarse que, siendo la Mesa de Contratación un órgano colegiado de asistencia, su funcionamiento deberá ajustarse a las previsiones recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) y, en concreto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la misma, siendo así que el artículo 18 de la citada norma legal dispone lo que sigue:

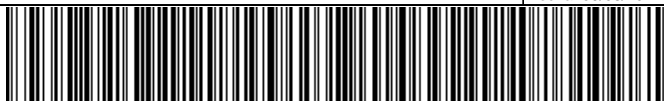

*“Artículo 18. Actas.*

*1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.*

*Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.*

*2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.*

*Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	





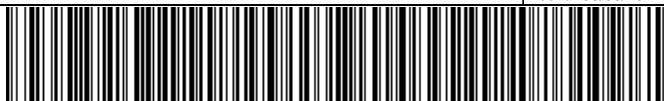

A la vista de lo establecido por el transcrito precepto de la LRJSP, ha de entenderse que, si bien el Secretario de la Mesa de Contratación deberá levantar acta de cada sesión que se celebre, no está obligado a elaborarla de forma inmediata o simultánea a la misma, dado que su redacción definitiva se producirá tras el visto bueno del Presidente, la remisión a los demás miembros para su estudio y posibles reparos y su aprobación, que podrá producirse, bien en la misma reunión, bien en la sesión inmediata siguiente. Por lo tanto, el hecho de que las actas hayan sido redactadas y suscritas en un momento posterior a la celebración de las respectivas sesiones no implica, en modo alguno, que se esté cometiendo infracción que pueda hacer dudar sobre la veracidad de lo que en ellas queda plasmado, y, consecuentemente, sobre la integridad y secreto de las proposiciones de las licitadoras, así como sobre que la apertura y valoración de las mismas se haya producido vulnerando el orden legalmente previsto.

Sin perjuicio de lo antes sentado, ha de indicarse que, en el presente caso, la recurrente se limita a expresar sus sospechas sobre la legalidad de la actuación de la Mesa, sin aportar prueba o evidencia de ningún tipo sobre las que fundamentar las mismas, y frente a tales infundadas alegaciones, el poder adjudicador señala los documentos que obran en el expediente contractual y mediante los que se constata la trazabilidad de la actividad correspondiente a las antedichas sesiones celebradas el día 24 de marzo de 2021, siguiendo el rastro que fija la PLACSP, con lo que demuestra, tanto la integridad y secreto de las proposiciones, como que la evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor se llevó a cabo de forma previa a la apertura de los archivos electrónicos C y, consecuentemente, antes de conocerse el contenido de las ofertas con respecto a los criterios evaluables mediante la mera aplicación de cifras, porcentajes o fórmulas matemáticas, es decir, con respecto absoluto al orden establecido por el artículo 146.2 de la LCSP.

En definitiva, procede, también, desestimar el referido motivo de impugnación alegado por la recurrente.

A la vista de las anteriores consideraciones jurídicas este Tribunal concluye que ha de desestimarse el recurso formulado por la mercantil APELES

Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxY	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	



## RESUELVE

**PRIMERO. DESESTIMAR** el recurso interpuesto por don Juan Marcos Díaz Vilela, en su condición de administrador solidario de la entidad mercantil LIMPIEZAS APELES, S.L., contra el Acuerdo del Consejo de Administración de la entidad pública mercantil MERCATERIFE, S.A., adoptado en sesión celebrada el 25 de marzo de 2021, por la que adjudica el contrato de “**SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS Y POSTERIOR TRASLADO A GESTOR AUTORIZADO Y/O PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, ÁREAS, PABELLONES, NAVES Y ZONAS ANEXAS DEL RECINTO DENOMINADO UNIDAD ALIMENTARIA**”, expediente 037/2020

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión ope legis del procedimiento de adjudicación.

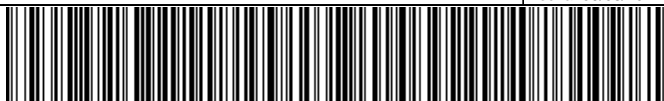

**TERCERO.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que, no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

**CUARTO.** Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento

*Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.*

**TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

Pedro Gómez Jiménez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/08/2021 - 10:00:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 228 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/08/2021 10:31:15	Fecha: 09/08/2021 - 10:31:15
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cOS-17-8V8BStATcPgWqeS0S83wFbNxy	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 10:31:24	